



## **SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de agosto de 2018 .....	3
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de agosto de 2018 .....	7
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de septiembre de 2018 .....	7
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de septiembre de 2018 .....	8
Comunicaciones Oficiales .....	9
Turno de Iniciativas .....	10
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 418 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	12
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	15

Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código Civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro de fecha 19 de diciembre de 2017. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	25
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "Cosmos". Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	55
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	70
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	79
Dictamen de la Iniciativa de Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	83

## Orden del Día

- I. Pase de lista.
- II. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional
- III. Lectura al Orden del día.
- IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto y de las

- Sesiones Solemnes de fechas 30 de agosto, 10 y 11 de septiembre de 2018, respectivamente.
- V. Comunicaciones oficiales.
  - VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 418 del Código Civil del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido:

- Aprobación)
- VII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código Civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro de fecha 19 de diciembre de 2017. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "Cosmos". **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los

- Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Dictamen de la Iniciativa de Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Asuntos generales.
- XIV.** Término de la sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de agosto de 2018

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Calos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y la ausencia justificada de la Diputada Norma Mejía Lira. Existiendo el quórum requerido, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por la Diputada Leticia Rubio Montes, quien la preside. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión de Ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del orden del día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2018. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas

fracciones del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. VIII. Toma de protesta de la Diputada Suplente Lucía Ceballos Olivares. X. Asuntos generales. XI. Término de la Sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2018; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -----

IV. A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, los Acuerdos 1855-LXI-18 y 1860-LXI-18. 2. Oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remiando la *Recomendación General 33/2018, sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. 3. Oficios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando las sentencias dictadas en los siguientes procedimientos: Recursos de Apelación 57/2018, 53/2018, 65/2018 y 48/2018, confirmando los resultados de cómputo y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de los Municipios de Tolimán, Peñamiller, Cadereyta de Montes y Arroyo Seco, Querétaro, respectivamente; Recurso de Apelación 79/2018, declarando improcedente el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas, correspondiente a la elección de ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro; Juicio Local de los Derechos Político-Electorales 65/2018, confirmando la declaración de validez de la elección de ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro y Recursos de Apelación acumulados 61/2018 y 85/2018, confirmando el resultado del cómputo de la elección del diputado del Distrito 15, del Estado de Querétaro, así como la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de constancias de mayoría a la fórmula postulada. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: Las número 1, a la Comisión de las Comisiones de Asuntos Municipales y del Migrante; y a la de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 2, a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública; la número 3, se tiene por hecha del conocimiento del Pleno. -----

V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, referente al *Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.*, considerando que su contenido ya es conocido por los integrantes del Pleno, por estar publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a

discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Aydé Espinoza González, Leticia Aracely Mercado Herrera y J. Jesús Llamas Contreras. La primera de las oradoras refiere como objeto de la iniciativa en discusión, cambiar el nombre de la Procuraduría municipal de la defensa del menor y la familia, por el de Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el único grupo vulnerable al que atenderá, en materia de derecho familiar y también se crea la Coordinación de atención al adulto mayor y protección de grupos vulnerables, reforma con la que se armoniza el ordenamiento con la legislación general en la materia. En uso de la voz, la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera menciona que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un ordenamiento con perspectiva de derechos humanos, que establece las competencias de las autoridades que intervienen en su aplicación, siendo obligación de éstas adecuar la normatividad correspondiente a las disposiciones de la Ley General, a fin de garantizar el interés superior de la niñez, razón por la que es importante aprobar la reforma que se discute. El Diputado J. Jesús Llamas Contreras comenta que las niñas y los niños requieren una especial protección, pues están catalogados nacional e internacionalmente como un grupo vulnerable, debido a la etapa de desarrollo por la que atraviesan, protección que debe materializarse en un ambiente de paz y protegiendo plenamente sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para que tengan mejores condiciones de bienestar, tal como lo instruye el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando pertinentes las modificaciones insertas en el dictamen que se discute. Concluida la lista de oradores inscritos, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Calos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; en tal virtud, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VI. En desahogo del séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 21*

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asunto que, al ser del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y J. Jesús Llamas Contreras. La primera de los oradores señala que el artículo 21 de la citada ley refiere las atribuciones de la Secretaría de Gobierno y que las reformas propuestas atienden a la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece la distribución de competencias y coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para erradicar y prevenir los delitos de esa naturaleza, ordenamiento que contempla la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargada de dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por las autoridades participantes; que con base en lo anterior, en la Ley que se reforma, se adicionaría una atribución a la Secretaría de Gobierno, consistente en impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones realizadas entre las diversas autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. El Diputado J. Jesús Llamas Contreras manifiesta que pareciera que hablar de derechos humanos es un tema de moda, dado el sistema inequitativo que violenta los derechos a un salario justo y a la educación, entre otros; que el dictamen en discusión versa sobre la desaparición forzada de personas que implique privación ilegal de libertad, ya sea por autoridades o por particulares, delito que menoscaba los derechos de la persona desaparecida y de la sociedad misma, figura utilizada para causar terror, preguntándose dónde están los derechos humanos; que en la Ley Federal se contempla la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo y desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y que en un esfuerzo de armonización con dicha ley, se faculta a la Secretaría de Gobierno estatal para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, reforma que resulta apropiada para alcanzar la protección de los derechos humanos. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia

Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Calos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. En desahogo del séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro*, cuyo contenido es del conocimiento del Pleno por haber sido publicado en la Gaceta Legislativa, razón por la que se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien manifiesta que la iniciativa en discusión responde a la necesidad de establecer en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, una precisión en el artículo 4 respecto a la acreditación del interés jurídico en los procedimientos, ya que una disposición esa naturaleza constituye una herramienta que permite la eficacia y eficiencia en la impartición de la justicia administrativa; que, asimismo, también debe darse conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, reconociendo la posibilidad de que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa pueda reelegirse, si así lo acuerda el Pleno del propio Tribunal, en apego a los principios de profesionalismo, competencia por mérito, eficacia y eficiencia, rectores del servicio público. Concluida la lista de oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Calos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pineda, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". – En uso de la voz, el Diputado Eric Salas González solicita que se integre al Orden del día el *Dictamen de la iniciativa 2037, presentada por el municipio de San Juan del Río, Qro.*, obviando su lectura, propuesta que, una vez sometida a consideración, con el pronunciamiento en contra del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, mediante votación económica y con un resultado de 17 votos a favor y 6 en contra se aprueba su inclusión en el Orden del día, ordenándose su desahogo en el punto que corresponda. -----

VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la iniciativa 2037, presentada por el municipio de San Juan del Río, Qro.*, su contenido se somete a consideración de los presentes, registrándose como oradores en contra los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia y J. Jesús Llamas Contreras, refiriendo el primero de ellos que su voto es en contra, solicitando que el Diputado Eric Salas González, explique de qué se trata el dictamen en discusión porque no conocen el contenido, además de que se trata de un proceso irregular. Participando para hechos, el Diputado Eric Salas González señala que sí se cumplió con el proceso legislativo y que el tema se trata de que se vence el plazo del relleno sanitario de San Juan del Río, Qro., y sólo conlleva una prórroga del servicio con la empresa Relleno Sanitario San Juan del Río, S.A. de C.V., que actualmente lo da, misma que está autorizada por el Cabildo del citado municipio, con el acuerdo de los vecinos del lugar. El Diputado J. Jesús Llamas Contreras manifiesta que su voto no puede ser a favor de una iniciativa que no conocen y que no saben hasta dónde llegará su alcance, además de que están ya en asuntos generales, por lo que no le parece serio; que el tema es trascendente para los Sanjuanenses; que tratándose del manejo de desechos y sin conocer el fondo del asunto, siendo esto poco serio, no merece tratarse en el Pleno, insistiendo en no votar al vapor algo que el día de mañana la sociedad les puede reclamar. Concluida la lista de oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Héctor Iván Magaña Rentería, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Daniel Trejo Pineda, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía y Carlos Manuel Vega de la Isla. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". – En uso de la voz, el Diputado Eric Salas González solicita que se integre al Orden del día el *Dictamen de la Iniciativa 1558, presentada del Poder Ejecutivo del Estado*, obviando su lectura, obviando su lectura, propuesta que, una vez sometida a consideración, se registran como oradores en contra los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia y J. Jesús Llamas Contreras, señalando el primero de los mencionados la violación al reglamento de la Cámara Legislativa, dejando claro que en Asuntos generales la Secretaría que corresponda preguntará a los miembros de la Cámara si tienen asuntos por atender, situación que entiende ya se venció; que el diputado que ya solicito se modifique el Orden del día, vuelve a solicitarlo una vez ya votado y modificado, incumpliendo nuevamente dicho Orden del día; insiste en que es motivo de una Controversia Constitucional; que puede atacarse en tribunales y que pueden echarse abajo las decisiones de muchos de los gobernados, llámese de San Juan del Río o de lo que tenga que ver la iniciativa, misma que tampoco la conocen; refiere que hay un error, un dolo en el procedimiento que se está llevando a cabo, por lo que solicita se retire la petición o se formule para un siguiente intervención, toda vez que los asuntos del orden del día ya fueron agotados, los asuntos generales ya fueron agotados, nadie más se ha apuntado a Asuntos generales, por lo que no deberían estar discutiendo otro asunto más. Participando para hechos, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez manifiesta que con independencia del fondo del tema que ocupa, entiende que se promoverá una Moción suspensiva, por lo que el Congreso no se pronunciará a favor o en contra del fondo del asunto planteado, invitando a sus compañeros a votar a favor de subir el asunto al orden del día, toda vez que la Ley Orgánica lo permite de esta manera, previo al punto de Asuntos generales, tal como ocurrió. Siendo el turno del Diputado J. Jesús Llamas Contreras, expresa que la interpretación del día de hoy se debe aplicar a lo que se propone en el pasado punto y en el presente, pues el artículo 61 de la Ley menciona en qué momento se puede solicitar una Moción suspensiva y el artículo 92 habla de los plazos para integrar los asuntos del Orden del día, siendo que varios escucharon que ya se encontraban en asuntos generales, lamentando la situación, por lo que apegándose a la ley, el asunto no debe tratarse en la sesión. No habiendo más oradores, mediante votación económica y con un resultado de 14 votos a favor y 8 en contra, se aprueba la inclusión del asunto en comento en el Orden del día, ordenándose su desahogo en el punto que corresponda. -----

IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa 1558, presentada del Poder Ejecutivo del Estado*, se ordena someter a consideración de los presentes y en uso de la voz el Diputado Eric Salas González presenta una Moción para efecto de que suspenda la discusión del asunto en comento, con la finalidad de que se envíe el dictamen a Comisión y sea replanteado su contenido. Sometida a consideración la propuesta formulada, sin que haya

oradores inscritos, se somete a votación económica y se obtienen 23 votos a favor y 0 en contra, por lo que se ordena la remisión del dictamen a comisión para efecto de que sea replanteado su contenido. -----  
 X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se procede a tomar protesta a la ciudadana Lucía Ceballos Olivares, como Diputada de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. -----  
 XI. No hay asuntos generales a tratar. -----  
 XII. Agotados los puntos del orden del día, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 MESA DIRECTIVA

DIP. DANIEL TREJO PINEDA  
 SEGUNDO SECRETARIO

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de agosto de 2018**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", de la sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 22 diputados: María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Adriana Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pinera, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como la ausencia justificada de la Diputada Norma Mejía Lira. Existiendo el quórum requerido, siendo las once horas con veintidós minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho se declara abierta la presente Sesión Solemne por la Diputada Leticia Rubio Montes, quien la preside, dando previamente la bienvenida al Profesor Maurino Morales García, Secretario General de la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; al Profesor Gustavo Michua y Michua, Secretario de Seguridad y Derechos Sociales y Coordinador del Colegiado Nacional de Seguridad Social en el CEN del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y al Comité que los acompaña. -----  
 II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----  
 III. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se registró por el siguiente orden

del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura al orden del día. IV. Develación de la leyenda: *2018, Centenario de la conmemoración del Día del Maestro en México*, en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. V. Término de la Sesión. -----  
 IV. Para desahogar el cuarto punto del día, la Diputada Leticia Rubio Montes hace una breve remembranza sobre la celebración del Día del Maestro en nuestro país y se procede a la develación de la leyenda: *2018, Centenario de la conmemoración del Día del Maestro en México*, en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", por parte de los integrantes de la Mesa Directiva, del Profesor Maurino Morales García y del Profesor Gustavo Michua y Michua. -----  
 V. Agotados los puntos del orden del día, la Diputada Presidenta instruye al Diputado Segundo Secretario elabore el acta respectiva y siendo las once horas con treinta y nueve minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 MESA DIRECTIVA

DIP. DANIEL TREJO PINEDA  
 SEGUNDO SECRETARIO

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de septiembre de 2018**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 Diputados: María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Lucía Ceballos Olivares, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, Adriana Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pinera, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como la ausencia justificada de los Diputados Norma Mejía Lira y Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum requerido, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Diputada Leticia Rubio Montes declara abierta la presente Sesión Solemne, quien la preside. -----  
 II. Acto seguido, se da lectura al orden del día que rige la presente Sesión, siendo éste el siguiente: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del Orden del día. III. Participación de los Coordinadores de los

Grupos y Fracciones Legislativas que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. IV. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. V. Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. VI. Término de Sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que integran esta Soberanía, hacen uso de la tribuna para formular sus respectivos posicionamientos, en relación con el Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el orden siguiente: Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Herlinda Vázquez Munguía, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional; Diputada Lucía Ceballos Olivares, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza; Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; Diputada María Isabel Aguilar Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. -----

IV. Previo a desahogar el cuarto punto del orden del día, se designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas Herlinda Vázquez Munguía, Lucía Ceballos Olivares y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, para que acompañen al interior del recinto a los Gobernadores de los Estados y a los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Carlos Manuel Vega de la Isla y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, para que acompañen al interior del recinto, hasta la Mesa Directiva, al Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién; a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias; y al Representante del Poder Ejecutivo Federal, Dr. José Narro Robles, Secretario de Salud. Hecho lo anterior, se procede a rendir Honores a la Bandera y se entona el Himno Nacional. -----

V. Para desahogar el quinto punto del orden del día, a nombre de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, la Diputada Leticia Rubio Montes da la bienvenida al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, a su esposa e hijos y familiares; a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias; al Dr. José Narro Robles, Representante del Poder Ejecutivo Federal; a los Gobernadores de los Estados presentes; a los exgobernadores del Estado de Querétaro que asisten; a los Senadores y Diputados federales; al Representante del Delegado de la Secretaría de Gobernación en el Estado de Querétaro; a los

Magistrados del Poder Judicial del Estado; a los miembros del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado; a las Presidentas y Presidentes de los municipios del Estado; al General de División Diplomado de Estado Mayor, Ángel Prior Valencia, Comandante de la XII Región Militar; al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Carlos César Gómez López, Comandante de la 17ª Zona Militar; a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Tribunales Administrativos de la Entidad; a la Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro; a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción; a los representantes de los Partidos Políticos; a las Cámaras y Asociaciones Civiles del Estado de Querétaro, presentes; a los Directores de los medios de comunicación y a todos los invitados presentes. Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al ciudadano Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, para que rinda el Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Concluida su participación en Tribuna, el Gobernador del Estado entrega una impresión del informe rendido a la Presidenta de la Mesa Directiva, quien dirige luego un breve mensaje sobre el tema. -----

VI. Agradeciendo la presencia de todos y cada uno de los asistentes, la Diputada Leticia Rubio Montes instruye a las Comisiones de Cortesía antes designadas, para que al término de la sesión acompañen al exterior del recinto al Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Representante del Poder Ejecutivo Federal y a los Gobernadores de los Estados presentes; y no habiendo más asuntos por desahogar, instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la sesión siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día de su inicio.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de septiembre de 2018**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 21 Diputados: María Isabel Aguilar Morales, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Lucía Ceballos Olivares, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas,

Juan Luis Iñiguez Hernández, Adriana Ivette Landa Ruiz, J. Jesús Llamas Contreras, Leticia Aracely Mercado Herrera, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Daniel Trejo Pinera, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como la ausencia justificada de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Ma. Antonieta Puebla Vega y Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum requerido, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho, la Diputada Leticia Rubio Montes declara abierta la presente Sesión Solemne, quien la preside, dando previamente la bienvenida a la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y a los Magistrados que integran el Pleno del citado órgano colegiado. -----

II. Acto seguido, se da lectura al orden del día que rige la presente Sesión, siendo éste el siguiente: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del Orden del día. III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional. IV. Informe 2017-2018 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la Entidad. V. Término de Sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, se procede a rendir Honores a la Bandera y se entona el Himno Nacional. -----

IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta cede el uso de la voz a la Dra. Consuelo Rosillo Garfias, quien brinda un mensaje alusivo al Informe 2017-2018 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la Entidad y hace entrega del Informe escrito a la Diputada Leticia Rubio Montes, quien lo recibe para dar cabal cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política del Estado de Querétaro. -----

V. Agradeciendo la presencia de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de todos los invitados, no habiendo más asuntos por desahogar, instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la sesión siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA

**Comunicaciones Oficiales**

1. Oficio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitiendo un CD-ROM de la Gaceta del

Semanario Judicial de la Federación, 10a. Época, Libro 50-Libro 56, Enero-Julio de 2018.

2. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en los Recursos de Apelación y Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-RAP-49/2018, TEEQ-RAP-50/2018, TEEQ-RAP-51/2018 y TEEQ-JLD-67/2018.
3. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-79/2018.
4. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-63/2018.
5. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-80/2018.
6. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en los Recursos de Apelación y Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-RAP-81/2018, TEEQ-RAP-82/2018 y TEEQ-JLD-68/2018.
7. Oficio de la Coordinación del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, solicitando se establezcan las medidas necesarias para que no exista ningún tipo de cobro directo o indirecto asociado al registro de nacimientos en el Estado y en los municipios, para que el mismo se realice de manera gratuita, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
8. Oficio de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, exhortando a observar su contenido y coadyuvar en su implementación.
9. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-69/2018.
10. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-86/2018 y los expedientes acumulados TEEQ-JLD-71/2018, TEEQ-JLD-72/2018 Y TEEQ-JLD-73/2018.

11. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-78/2018.
12. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales TEEQ-JLD-66/2018.
13. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-62/2018 y su acumulado TEEQ-RAP-84/2018.
14. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-52/2018.
15. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-54/2018 y su acumulado TEEQ-RAP-55/2018.
16. Oficio de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Puebla, acusando la recepción de la Circular C/105/LVIII.
17. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-70/2018 y sus acumulados TEEQ-RAP-73/2018, TEEQ-RAP-74/2018, TEEQ-RAP-76/2018 y TEEQ-RAP-77/2018.
18. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-58/2018 y sus acumulados TEEQ-RAP-59/2018 y TEEQ-RAP-60/2018.
19. Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, notificando la Sentencia dictada en el Recurso de Apelación TEEQ-RAP-67/2018 y su acumulado TEEQ-RAP-68/2018.

### Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. OLIVIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	30 AGO 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. RUTH VALENCIA ROJAS. <b>Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado</b>	31 AGO 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO	31 AGO 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARMANDO MORALES AGUILLÓN. <b>Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado</b>		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA ÁLVAREZ PACHECO. <b>Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado</b>	31 AGO 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado</b>	04 SEP 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOAQUÍN ESTRADA ROJAS. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARGARITO JUAN OJEDA MORA. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL BAZAIL LOZANO. <b>Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA LEDEZMA AVILA. <b>Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ. <b>Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ CRUZ MORALES AVILEZ. <b>Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. PATRICIA GUADALUPE PÉREZ ORTIZ. <b>Presentada por el Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Querétaro</b>	04 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE MODIFICA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia</b>	16 AGO 2018 12 SEP 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE MODIFICA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL CIBERNÉTICA. <b>Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia</b>	12 SEP 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería</b>	12 SEP 2018	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado</b>	12 SEP 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS	12 SEP 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017. <b>Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado</b>		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PATRICIA GUERRERO GARCÍA. <b>Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Toluán, Qro.</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO FLORES ESPÍRITU. <b>Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANTONIA BECERRA GALLEGOS. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN CARRILLO VILLASEÑOR. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE ÁVILA RODRÍGUEZ. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ESCOBAR. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS RUIZ JIMÉNEZ. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS SOTO REYES. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN LIRA MATA. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAVIER CELEDONIO CANUTO. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JERONIMO CALTZONTZI JAIME. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GERARDO AGUADO SALINAS. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN ÁLVAREZ FLORES. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANDRÉS HERNÁNDEZ FERRUSCA. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JAIME LÓPEZ SALAS. <b>Presentada por el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. IRMA CERVANTES OTERO. <b>Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA CRISTINA SUSANA BACA GONZÁLEZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DINORA ESPERANZA VEGA RUBIO. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARMANDO GÓMEZ JUÁREZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN GERARDO CÁRDENAS. <b>Presentada por el Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE LOS ANGELES ORTIZ SALINAS. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado</b>	12 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICENTE JR. CASTILLO RODRÍGUEZ. <b>Presentada por el Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro</b>	13 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE RIVERA CRUZ. <b>Presentada por el Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro</b>	13 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. <b>Presentada por el Director Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro</b>	13 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ. <b>Presentada por el Titular</b>	13 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ARTURO RIVERA PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	13 SEP 2018	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Eric Salas González	14 SEP 2018	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINADA "COSMOS". Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LVIII Legislatura del Estado	17 SEP 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado	17 SEP 2018	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

## Dictamen

### Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 418 del Código Civil del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 4 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 418 del Código

*Civil del Estado de Querétaro*", presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servién y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Gobernador y Secretario de Gobierno respetivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

2. Que la Organización de las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

4. Que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; en el mismo sentido, es necesario reconocer a favor de las niñas, niños y adolescentes, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, que deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión con el objeto de que las niñas, niños y adolescentes deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

5. Que teniendo presente que la necesidad de proporcionar una protección especial a niñas, niños y adolescentes, se han emitido diversos documentos, tratados, pactos y demás disposiciones para dichos efectos, como es el caso de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración

de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Estos instrumentos han tenido como sustento, entre otros, el que las niñas, niños y adolescentes, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal.

6. Que de conformidad con lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección. Ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental, ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.

7. Que a efecto de lograr lo anterior, la antes citada Convención establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

En ese tenor, nuestro país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

8. Que de acuerdo con la Agencia del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (UNICEF), enfocada en promover los derechos y el bienestar de

todos los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral del menor implica la inclusión del trabajo con padres, madres, miembros de la comunidad, instituciones gubernamentales que proveen servicios de salud, educación, registro de nacimiento, y organizaciones no gubernamentales, que proveen servicios y atención a niños y niñas, con la finalidad de satisfacer todas las áreas de crecimiento: perceptivo, lingüístico, físico, mental, emocional y social.

9. Que por lo que respecta a México, el 12 de octubre de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicho Decreto, respecto de lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, también señala que se atenderá el derecho que tienen los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Estos principios deben guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evitando así el ejercicio de cualquier práctica que contravenga el bienestar de niños y niñas del Estado Mexicano.

10. Que posteriormente, el 4 de diciembre del 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; en dicho Decreto, la Ley que se expide tiene como objeto primordial el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y que establece en su artículo 105 que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de lo necesario para que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas.

De igual forma, esa Ley señala que se dispondrá de lo necesario para que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

11. Que en cuanto a la sustancia de la reforma, es preciso señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace suya la definición propuesta

por el Comité de Derechos del Niño que en su Observación General N° 8 adoptada en el 2006, misma que definió el castigo "corporal" o "físico" como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve".

Aunado a ello, de acuerdo con el Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, emitido en agosto de 2009 por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que métodos de corrección disciplinaria como el castigo corporal, implican una situación de especial vulnerabilidad y potencialmente sin acceso a una protección efectiva de su derecho humano de gozar de una vida digna y libre de violencia.

12. Que la multicitada Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que pese a que el castigo corporal se encuentra prohibido en la mayoría de los Estados miembros como resultado de una sentencia penal, en muchos Estados permanece en sus legislaciones como método disciplinario, por lo cual se exhorta a eliminar el castigo corporal mediante su prohibición legal explícita y absoluta en todos sus ámbitos y complementariamente a través de la adopción de medidas preventivas, educativas, y de otra índole que sean apropiadas para asegurar la erradicación de esta forma de violencia.

13. Que el pasado 21 de diciembre de 2017 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se presentaron los diez compromisos de la "Conferencia Nacional de Gobernadores por las niñas, niños y adolescentes 2018", se prevé que las entidades federativas realicen la armonización legal correspondiente para la prohibición del castigo corporal, pues únicamente dos entidades cuentan con la prohibición expresa.

14. Que actualmente, el Código Civil del Estado de Querétaro en su artículo 418 párrafo primero contempla que las personas que tienen un menor bajo su custodia o ejercen patria potestad sobre él, tienen la facultad de amonestarlo y corregirlo, respetando siempre su dignidad humana, evitando los castigos crueles e innecesarios e impidiendo arriesgar su integridad física y emocional; sin embargo para cumplir y armonizar adecuadamente, es necesario adecuar el contenido de dicho ordenamiento legal para establecer la prohibición expresa de castigo corporal como medio disciplinario, adecuando y armonizando nuestra norma local, a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 418 del Código Civil del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 418 DEL  
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 418 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 418. A las personas que tienen un menor bajo su custodia o ejercen patria potestad sobre él, corresponde la obligación de protegerlo y educarlo para su adecuado desarrollo integral. Tienen la facultad de amonestarlo y corregirlo, respetando siempre su dignidad humana.

Quedan prohibidos los castigos corporales, crueles e innecesarios que arriesguen la integridad física y emocional del menor.

Cuando llegue a conocimiento de la Fiscalía General del Estado o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, que las personas a que se refiere el primer párrafo de este artículo no cumplen con su obligación o abusan de su derecho a corregir, promoverán la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia en su caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 13 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de septiembre de 2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 12 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro*", presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servián y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Titular y Secretario de Gobierno respetivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Querétaro con Buen Gobierno, prevé como Estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, y como línea de acción, promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno.
2. Que en fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se

declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

3. Que la citada reforma constitucional, adicionó un último párrafo al artículo 25, en el que se dispone que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mencionado artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia; facultando al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

4. Que en fecha 18 de mayo 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

5. Que a través de la citada ley se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Sistema Nacional estará integrado por el Consejo Nacional, la Estrategia, la Comisión Nacional, los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados y el Observatorio.

7. Que del artículo 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se desprende la existencia de los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas, los cuales tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa, de acuerdo con el objeto de la citada ley.

8. Que el artículo quinto transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, señala que las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de la citada ley.

9. Que bajo ese tenor, se propone la expedición de una nueva Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, compuesta por cuatro Títulos, el Primero de ellos relativo a las Disposiciones Generales; el Segundo al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; el Tercero de las Herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y, el Cuarto, de las Responsabilidades Administrativas en Materia de Mejora Regulatoria.

10. Que en el Título Primero, se establecen el objeto y los objetivos de la ley, definiendo quiénes serán los sujetos obligados, autoridades de mejora regulatoria y otras de carácter complementario, que tienen por objeto facilitar su implementación.

11. Que en el Título Segundo, se señala lo relativo al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, contemplando su integración, del Consejo Local de Mejora Regulatoria, de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, atribuciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, y de la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.

12. Que en el Título Tercero, se contiene una serie de disposiciones generales en relación con las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, mismas que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

13. Que el Título Cuarto, indica lo relativo a las responsabilidades administrativas en materia de mejora regulatoria, señalando que será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la "*Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

##### Título Primero Disposiciones Generales

##### Capítulo I

#### Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General de la materia.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; y
- IV. Las demás previstas por la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, las comisiones de mejora regulatoria municipales, las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Comisionado: El Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- III. Comisión Estatal: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- IV. Consejo Local: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

- V. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- VI. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- VII. Medios de Difusión Oficiales: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y las Gacetas Municipales;
- VIII. Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- IX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro; y
- X. Sujeto Obligado: Las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades, así como a la Fiscalía General del Estado.

Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el Capítulo VI del Título Segundo de esta Ley.

También le serán aplicables las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en los Medios de Difusión Oficiales, atendiendo a lo dispuesto en la demás normatividad aplicable.

Para la interpretación de esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

## Capítulo II

## De los Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios contenidos en la Ley General.

La política de mejora regulatoria se orientará por los principios señalados en la Ley General.

Son objetivos de la política de mejora regulatoria los previstos en la Ley General.

### Título Segundo

#### Del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro

#### Capítulo I De la Integración

Artículo 7. El Sistema Estatal tiene como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar en el ámbito de su competencia la política de mejora regulatoria, conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el objeto de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 8. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Local;
- II. La Comisión Estatal;
- III. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Sujetos Obligados.

Artículo 9. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público en los términos de la Ley General, como responsable oficial de mejora regulatoria para los fines establecidos en la misma.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos con nivel de subsecretario u oficial mayor, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso del poder legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

### Capítulo II

#### El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Artículo 10. El Consejo Local es la instancia responsable de coordinar la política estatal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- III. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- V. El Jefe de la Oficina de la Gubernatura;
- VI. Dos presidentes municipales designados por el Presidente del Consejo; y
- VII. El Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Local.

Los dos presidentes municipales durarán en su representación ante el Consejo Local dos años, y su respectiva presidencia municipal no podrá ser designada nuevamente en dicho cargo sino hasta que los restantes municipios del Estado hayan ocupado tal representación.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente.

El Consejo Local resolverá sobre la invitación de los representantes a los que se refiere el artículo 11 de esta Ley, a fin de fomentar la participación activa de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 11. Serán invitados especiales del Consejo Local y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores;
- III. Académicos especialistas en materias afines; y
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 12. El Consejo Local tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento en el ámbito de su

competencia a las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

- II. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo que establezca el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Conocer, analizar y atender en el ámbito de su competencia los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- V. Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley General y del presente ordenamiento;
- VI. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de la Ley General y esta Ley, de acuerdo a las disposiciones que el Consejo Local establezca para tal efecto;
- VII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y esta Ley;
- VIII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Aprobar su Reglamento Interior; y
- X. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Consejo Local sesionará de forma

ordinaria cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo Local. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Local, por conducto del Secretario Ejecutivo, con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Local y la asistencia de su presidente, o de quien lo supla. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Local participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Local:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Local, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Local;
- III. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del Reglamento Interior del Consejo Local; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

### Capítulo III

#### De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 15. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General.

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados de la presente Ley.

### Capítulo IV

#### De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 16. La Comisión Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como

objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 17. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Estatal:

- I. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios estatales;
- VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;
- VII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- VIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

- X. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- XI. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Estatal;
- XII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable;
- XIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones estatales; y
- XV. Las demás facultades que establezcan esta Ley, la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Comisión Estatal estará presidida por un Comisionado, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de la Contraloría.

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Estatal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal.

Artículo 19. Corresponde al Comisionado:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
- II. Expedir los manuales internos de la Comisión Estatal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;

- IV. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Local;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Local, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y de la Ley General;
- VIII. Participar en representación de la Comisión Estatal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, esta Ley, el Reglamento Interior de la Comisión Local y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo V

##### De las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria

Artículo 20. Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo promover, en el ámbito de la administración pública municipal, la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Los Ayuntamientos determinarán la estructura y organización de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 21. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá como mínimo las siguientes atribuciones en el ámbito de la Administración Pública Municipal:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal,

- diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios municipales;
- VI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- VII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- VIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- X. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XI. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la administración pública municipal;
- XII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable;
- XIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XIV. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales;
- XV. Las demás facultades que establezca la Ley General, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 22. Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional y los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, en relación con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Comisión Estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

#### Título Tercero

De las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

#### Capítulo I

Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 23. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información contenida en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, será vinculante para los Sujetos Obligados y se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General.

### Sección I

#### Del Registro Nacional de Regulaciones

Artículo 24. El Registro Nacional de Regulaciones será una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones del país. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de Regulaciones, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y a lo previsto en la Ley General.

Artículo 25. La Autoridad de Mejora Regulatoria que identifique errores u omisiones en la información inscrita en el Catálogo, deberá observar lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 26. La Comisión Estatal se coordinará con la Secretaría de Gobernación para coadyuvar con ésta en el ámbito de su competencia, en la compilación y revisión de la información vertida por los Sujetos Obligados en el Registro Nacional de Regulaciones conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

### Sección II

#### De los Registros de Trámites y Servicios

Artículo 27. El Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán un Registro de Trámites y Servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 a 48 y demás aplicables de la Ley General.

Los Registros mencionados en el párrafo anterior de este artículo, son la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información; tendrán carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización del Registro de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 28. La Comisión Estatal o, en su caso, la Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, respecto de sus Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Estatal o, en su caso, la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Estatal o, en su caso, la Autoridad de Mejora Regulatoria, publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29. La legislación o normatividad de los registros de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en esta Ley, en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 30. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la información y documentación de sus Trámites y Servicios en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 31. La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá efectuar la publicación de la información del Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General.

### Sección III

#### Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 32. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional.

Los Sujetos Obligados deberán atender las disposiciones de la Ley General respecto del Expediente para Trámites y Servicios y el Expediente Electrónico Empresarial para su integración y tratamiento.

### Sección IV

#### Del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

Artículo 33. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias se integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de ingresar y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 34. En caso de que la Comisión Estatal o, en su caso, la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Estatal o, en su caso, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón Nacional de Servidores Públicos referido en la Ley General.

#### Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 35. La Protesta Ciudadana se podrá presentar en términos de lo dispuesto por la Ley General, el procedimiento se seguirá de acuerdo con la citada Ley.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria, para atender y dar seguimiento a la Protesta Ciudadana, se apegarán a lo dispuesto en la Ley General.

#### Capítulo II Agenda Regulatoria

Artículo 36. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal o en su caso la Autoridad de Mejora Regulatoria en términos de lo dispuesto por la Ley General.

#### Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 37. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria y Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título

Tercero de la Ley General y a los lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 38. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo únicamente publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo u homólogo en el ámbito de los municipios, en cuyo caso la Oficina de la Gubernatura u homólogo en el ámbito de los municipios, resolverán el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, u homólogo en el ámbito de los municipios, publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de la Ley General.

Artículo 39. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que atendiendo a las condiciones de desarrollo de cada municipio se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, en su caso.

#### Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria

##### Sección I De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 40. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para implementar los Programas de Mejora Regulatoria señalados estarán a lo dispuesto en el capítulo IV del Título Tercero de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## Sección II

### De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 41. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General y esta Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General, en esta Ley y en los lineamientos respectivos.

## Capítulo V

### De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 42. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## Título Cuarto

### De las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

## Capítulo Único

### De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 43. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley General y en la presente Ley, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

## TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 2 de abril de 2014.

Tercero. El Consejo Local de Mejora Regulatoria deberá estar instalado dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

La representación de los dos presidentes municipales en el Consejo Local a que se refiere la fracción VI y último párrafo del artículo 10 de esta Ley, recaerá por única ocasión en los Presidentes de los Municipios de Querétaro y Corregidora, por un periodo que concluirá el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Cuarto. Los Sujetos Obligados tendrán los siguientes plazos para el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General, respecto de la herramienta tecnológica del Catálogo:

- I. Dentro de un año siguiente al inicio del funcionamiento de dicha herramienta, para los Sujetos Obligados de las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial; y
- II. Dentro de dos años siguientes al inicio del funcionamiento de la citada herramienta, para los Sujetos Obligados del orden municipal.

Quinto. El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Sexto. Las disposiciones normativas vigentes en el Estado de Querétaro, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, continuarán surtiendo sus efectos.

Séptimo. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

Octavo. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Décimo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
SECRETARIA HABILITADA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 13 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código Civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del**

**Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro de fecha 19 de diciembre de 2017. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de  
2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y  
Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 12 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, del al Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro de fecha 19 de diciembre de 2017", presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servién y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Titular y Secretario de Gobierno respetivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "*Querétaro con buen gobierno*", mismo que dentro de su estrategia *V.3. Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro*, contiene líneas de acción que determinan fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, actualizar el marco normativo del Estado y promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno.

2. Que dentro del cumplimiento a las líneas de acción de la estrategia anteriormente *mencionada*, la institución del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, es de gran trascendencia para otorgar seguridad y certeza jurídica en el tráfico inmobiliario, así como de personas morales, porque permite a través de la publicidad que otorga, que los ciudadanos puedan conocer la situación jurídica que prevalece sobre los inmuebles y con base en ello, realizar actos jurídicos con la confianza y tranquilidad que están apegados a derecho.

3. Que como lo ha sostenido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en su escrito *Mejores prácticas registrales y catastrales de México*, la protección de los derechos de propiedad en una economía es una *condición* para su crecimiento y prosperidad, ya que genera un ambiente propicio para la realización de transacciones y dar certidumbre jurídica sobre la prelación de derechos y obligaciones de bienes inmuebles y empresas.

4. Que cuanto más firme es el conjunto de derechos de propiedad, tanto más fuerte será el incentivo para trabajar, ahorrar e invertir y tanto más eficiente será el funcionamiento de la economía. *Asimismo*, cuanto más eficiente y fácil sea ejercer los derechos de propiedad, tanto más incentivo existirá para regular derechos y situaciones, fortaleciendo la economía formal y todos los beneficios que se derivan de ella.

5. Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, no ha sido ajeno a este proceso de modernización que ha venido operando desde hace algunos años, toda vez que ha implementado un sistema registral con uso de folio electrónico, diseñó sistemas informáticos eficaces para garantizar la inviolabilidad de los procesos y la información, adquirió equipo informático y contratos de soporte, actualización y mantenimiento tanto de plataformas informáticas como de servidores. De igual forma, cuenta con una certificación en sistema de gestión de calidad, así como de seguridad en la información, y llevó a cabo un

proceso de digitalización del acervo documental existente en los libros del Registro para su debida conservación, proporcionando también capacitación a los servidores públicos que laboran en dicha institución, así como la vinculación que se ha realizado con la base de datos de catastro del Estado.

6. Que como lo menciona el Mtro. Miguel Acosta Romero en su obra *Compendio de Derecho Administrativo*, refiere que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública, con la finalidad de desarrollar de manera *especializada* determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

7. Que en ese contexto, a efecto de lograr los objetivos anteriormente señalados, se ha considerado la adecuación de diversos instrumentos legales con el propósito de *fortalecer* al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, denominándolo Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, transformando su naturaleza a organismo público descentralizado, para contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, que le permitan avanzar de manera decidida en la consolidación de la modernización institucional a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

8. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por conducto de su Consejo Directivo, tendrá la facultad de establecer los precios que corresponden a los servicios *que* presta, los cuales serán ingresos destinados a fortalecer financieramente al organismo y lograr mayor autonomía de gestión, teniendo la obligación de pagar al Estado por concepto de derechos, un porcentaje de sus ingresos.

9. Que lo establecido en la siguiente jurisprudencia 2a/J. 178/2012 (10a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013. Rubro: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AL SER ENTIDADES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO refiere que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible, puesto que tanto los gobiernos locales como los municipales, pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

10. Que la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones

del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

11. Que derivado de la creación del organismo público descentralizado Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, es preciso que se lleve a cabo la adecuación correspondiente a toda la normatividad en la que se haga referencia a su anterior denominación, "Registro Público de la Propiedad y del Comercio", con la finalidad de establecer un marco de correspondencia y coherencia conceptual que brinde certeza respecto de la institución a la que hace referencia en cada una de la normatividad que integra el sistema jurídico en Querétaro.

12. Que como se resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2002, Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIX, febrero de 2004, p 452. La fe pública notarial debe considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el Notario tanto al Estado como al particular, al determinar el acto que se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto. Esta función del Notario contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa y da certeza.

13. Que la función notarial es sui generis, ya que, si bien es de orden público y corresponde originalmente al Estado, por delegación la encomienda a un particular, mediante la obtención de la patente respectiva; quien tendrá fe pública para otorgar instrumentos públicos o constatar los actos o hechos jurídicos cuando lo soliciten los particulares.

14. Que el Notario debe desempeñar personalmente su función, en forma obligatoria, cuando sea requerido; dicha función si bien se ha modificado a través de la historia, ha consistido fundamentalmente en hacer constar los actos, hechos o voluntades de las personas que ante él intervienen, para darles certeza y autenticidad, así como asesorarlos.

15. Que la función notarial se rige por el principio de veracidad y en consecuencia el Notario se encuentra obligado a asegurarse que lo asentado en sus instrumentos refleje una realidad jurídica congruente, por tanto, es necesario que exista una revisión integral de los documentos e información proporcionada por las partes que comparecen a formalizar una operación.

16. Que como lo manifiesta el Dr. César Eduardo Agraz en su obra *Derecho Notarial Comparado* en la República Mexicana, sostiene que los tratadistas coinciden en que la necesidad del protocolo se originó en la conservación auténtica y literal de los documentos autorizados por el Fedatario y su posibilidad de

autenticarlos posteriormente. Asimismo, el sello expresa el poder autenticador del Notario y lo público de su función. Por medio del sello, un documento redactado por el Notario se convierte en fidedigno.

17. Que en el derecho mexicano la palabra protocolo se usa en dos sentidos: uno restringido y otro amplio. En el primero, se refiere al libro que se forma por el conjunto de folios ordenados progresivamente, en el que constan las actuaciones notariales. En el sentido amplio, por protocolo se entiende el conjunto de libros que corresponden a una notaría (incluidos: apéndice, cotejos e índice), en los que constan todas las actuaciones relativas a la misma, así lo menciona el Dr. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, en su obra *Orígenes e historia del notariado en México*.

18. Que es necesario establecer un protocolo y sello independiente a cargo de cada Notario, con el objetivo fundamental de garantizar la igualdad sustantiva entre los Notarios Titulares y los Adscritos, postulada en el artículo 4, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro vigente e individualizar la responsabilidad de los Notarios.

19. Que se establece el procedimiento para la identificación de los comparecientes, a efecto de prevenir la suplantación de personalidad y determinar correctamente los supuestos de responsabilidad a cargo del Notario.

20. Que en fecha 8 de octubre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma se facultó al Congreso para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Lo anterior con la finalidad de establecer criterios homogéneos en materia procedimental penal, en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de penas, con lo que se obtendrán entre otros, una adecuada sistematización y homogeneidad de criterios legislativos; condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral; una mayor y mejor coordinación entre las instancias encargadas de la procuración de justicia; mayor certeza para el gobernado respecto a cuáles son las normas penales de naturaleza adjetiva a observar en todo el país; una disminución en los índices de corrupción e impunidad, al existir menores resquicios legales con relación a la actual dispersión de normas; y criterios judiciales más homogéneos, así lo menciona el Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto en su obra *La función notarial*.

21. Que en fecha 5 de marzo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que

se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación que tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

22. Que el Registro Público de la Propiedad y del comercio surge de la necesidad de brindar certidumbre y seguridad jurídica a los individuos que pretendan conocer el estado actual y el tracto sucesivo que ha sufrido un inmueble, así como cualquier otra limitación o gravamen que pese sobre la propiedad. De esta manera, dicha institución permite que aquellos terceros que tienen interés en realizar alguna transacción relacionada algún inmueble, puedan acceder a su información correspondiente y conocer a quién le asiste el derecho legítimo sobre el inmueble y si está o no limitado, así lo menciona el Mtro. Alejandro Emilio Rabishkin Castillo, en su obra "El Registro Público de la Propiedad y sus efectos en las transacciones inmobiliarias".

23. Que las funciones de una institución como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio juegan un papel determinante en el desarrollo de un estado de derecho, pues la inscripción generada en ella es una protección en un doble aspecto. Por un lado, evita que quien carece de un derecho legítimo limite el uso o goce de la propiedad, pudiendo lesionar a quien legítimamente es el titular del derecho sobre un inmueble. Por otra parte, protege también a quien tiene intención de llevar a cabo alguna transacción inmobiliaria, informando sobre el status de la propiedad e identificando al legítimo titular del derecho pretendido.

24. Que el Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay refiere en su artículo El Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal; naturaleza, estructura y problemática jurídica que las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tienen como finalidad la publicidad de los actos jurídicos celebrados tanto por particulares como por autoridades. De esta manera, al dar publicidad a los actos jurídicos se proporciona seguridad jurídica a todos quienes celebren una transacción inmobiliaria o crediticia, porque saben a qué atenerse y conocen las características generales de la transacción que celebran, así como del objeto de esta.

25. Que la función registral es tan importante, que sin ella el mercado inmobiliario se paralizaría, los créditos desaparecerían y esto traería consigo un costo económico y fiscal altísimo, las implicaciones tanto

jurídicas como económicas del Registro Público de la Propiedad son tan importantes, que si este no funciona eficaz y adecuadamente, la seguridad jurídica se desmorona y con ella nuestro orden jurídico; por el contrario, una función registral moderna y eficaz promueve el desarrollo y consolidación de un estado de derecho donde la seguridad jurídica se vuelve un eje estructural de la actuación tanto de autoridades como de particulares.

26. Que es a principios del siglo XX cuando la institución notarial adquirió en México una verdadera estructura y organización, al quedar enteramente regulada, así lo mencionan Emma Estela Hernández Domínguez, Gisela María Pérez Fuentes en su obra La jurisdicción voluntaria en el derecho notarial.

27. Que el Mtro. Jorge Luis Esquivel Zubiri, en su obra Derecho Notarial y Registral refiere que mediante la fe pública se está en presencia de afirmaciones que objetivamente deben ser aceptadas como verdaderas por los miembros de una sociedad civil en acatamiento del ordenamiento jurídico que lo sustenta.

28. Que es precisa la regulación de la función notarial dada su importancia que nace con el fin de probar los actos y negocios jurídicos que se someten a su amparo en la esfera de las actuaciones privadas. Paralelamente a esta finalidad probatoria de hechos y actos, y debido a la ambigüedad primitiva del término "publicidad", surge en la función un propósito contingente y transitorio como lo es el legitimar derechos.

29. Que al notario se le ha encargado mediante su actividad preventiva y su función de fedatario, garantizar la seguridad jurídica en todos y cada uno de los actos en los que el interviniente califica el acto, que queda plasmado con toda claridad en un documento para cuya impresión se utiliza un papel de inalterable calidad, en la que se ha reflejado toda una serie de aseveraciones inalterables por la fe pública de la cual está investido el notario.

30. Que a través de la regulación normativa correspondiente a la materia notarial, intrínsecamente se busca proteger y promover los principios que sirven de ideas fundamentales o rectoras y que orientan toda la legislación notarial mexicana, encontrándose entre ellos, los principios de legalidad, intermediación, asesoramiento jurídico, formalidad, imparcialidad y buena fe. De esta manera se determina la naturaleza jurídica de la función notarial.

31. Que la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece en su Título Tercero destinado a la regulación de las funciones del Archivo General de Notarías.

32. Por lo que, el acervo histórico del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro guarda consigo la importancia propia de un patrimonio cultural de suma importancia para la historia y memoria de nuestro

Estado, pues a través de ellos se puede conocer y reconstruir la vida económica, política, social y cultural de nuestra sociedad.

33. Que de origen muchos archivos cumplen con un objetivo que se ha basado en necesidades de gobierno o administración, es decir un fin práctico; sin embargo, es necesario comprender que cuentan con un valor secundario o histórico que es primordial para toda sociedad, pues son una herramienta para salvaguardar su memoria, así lo refiere María Cristina Soriano Valdez, en su artículo El Acervo Histórico del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México: depositario de la memoria histórica de la capital mexicana, Encuentro Latinoamericano de Bibliotecarios, Archivistas y Museólogos "Revalorizando el patrimonio en la era digital".

34. Que los acervos históricos notariales en su conjunto abonan a la comprensión de los complejos procesos económicos, políticos, sociales y culturales tramados al interior de una sociedad determinada. Si bien ésta es una característica compartida con otro tipo de repositorios documentales, la institución del notariado se establece como un objeto de estudio privilegiado, en tanto sus componentes humanos, jurídicos, materiales y simbólicos, dan muestra a través de los documentos, de su evolución y la relación con el espacio público y privado.

35. Que por lo anterior, es preciso que dada la naturaleza e importancia de la función propia del Archivo General de Notarías, se adecue a una estructura funcional que le permita cumplir con su finalidad dentro de un marco de orden, modernidad y sentido histórico; asimismo, es necesario que el papel que un archivo general de notarías juega en la sociedad contemporánea se encuentre plenamente identificado y direccionado por la instancia adecuada con el propósito de abonar a la cultura jurídica y a la legalidad en el Estado.

36. Que con fecha 26 de junio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto el regular la organización y funcionamiento de la actividad notarial en el Estado de Querétaro, así como determinar los honorarios y gastos que podrán cobrar los Notarios, por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función.

37. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, deroga todas las normas que se opongan a dicho Decreto, en virtud de que el referido cuerpo normativo establece las reglas procedimentales que han de observarse en la consecución de los procesos penales instaurados en todo el país.

38. Que en virtud de la entrada en vigor del Código

Nacional de Procedimientos Penales, han sido derogadas todas las legislaciones que establecían un procedimiento diverso para conocer sobre hechos posiblemente constitutivos de delito.

39. Que la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establece un procedimiento diverso para conocer sobre delitos cometidos por Notarios en el ejercicio de sus funciones, por ello resulta necesario adecuar dicho ordenamiento con el fin de dotar de congruencia al marco normativo estatal con la Legislación Nacional.

40. Que en fecha 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por medio de la cual se instituyó la Fiscalía General del Estado, como un Organismo Constitucional Autónomo con facultades expresas de investigación y persecución de los delitos, consolidando la independencia respecto al Poder Ejecutivo y en consecuencia no es compatible con la Comisión Investigadora prevista en los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

41. Que en virtud de las aludidas reformas, es necesario contar con un sistema normativo congruente y coherente con el texto Constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula la función Notarial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, del al Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Administración*

*Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro de fecha 19 de diciembre de 2017”.*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL AL LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero  
Disposiciones Generales

Capítulo I  
Objeto

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Capítulo II  
De la creación del Instituto

Artículo 2. Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Instituto, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro,

sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III  
De las atribuciones

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto registrar y dar publicidad a los actos jurídicos patrimoniales que deban registrarse para surtir efectos ante terceros, con la finalidad de otorgar seguridad y certidumbre en las operaciones celebradas o con consecuencia en el Estado; así como conservar y reproducir los documentos contenidos en los protocolos de los Notarios del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y administrar la función registral patrimonial;
- II. Registrar y dar publicidad a los actos jurídicos, de comercio, de personas morales y de la propiedad de bienes inmuebles y muebles en los términos señalados por las disposiciones legales y de aquellos que por su naturaleza así lo ameriten;
- III. Llevar a cabo los procesos registrales consistentes en registro, certificación, consulta y conservación del acervo registral;
- IV. Ejercer la fe pública registral en el Estado;
- V. Realizar el asiento de los actos y hechos jurídicos relativos a inmuebles, muebles y personas morales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Expedir constancias y certificaciones registrales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Resguardar y custodiar el archivo registral de los actos jurídicos patrimoniales que deben registrarse para surtir efectos ante terceros, así como ordenar su reposición en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Ejecutar las medidas necesarias para modernizar y eficientar las actividades del Instituto, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procesos registrales;
- IX. Llevar a cabo la actualización permanente del Sistema Integral Registral y demás

- sistemas informáticos, propiciando la interoperabilidad de la información registral con otras dependencias, entidades e instituciones;
- X. Instaurar la base de datos registral;
- XI. Establecer indicadores relativos a los movimientos registrales;
- XII. Coordinar con las Direcciones de Catastro estatal y municipal la vinculación de la información técnica y jurídica sobre los inmuebles con la finalidad de otorgar mayor certeza y seguridad sobre la situación jurídica y administrativa que prevalece sobre los mismos;
- XIII. Registrar e inscribir los actos jurídicos que recaen sobre inmuebles, cuando provengan de programas específicos de regularización de propiedad y cuando así lo soliciten expresamente las autoridades competentes, siempre y cuando se encuentre apegado a derecho;
- XIV. Brindar asesoría registral a los usuarios que así lo requieran;
- XV. Elaborar y proponer proyectos para la expedición de reformas y adiciones a los ordenamientos legales en las materias que incidan en las funciones del Instituto;
- XVI. Promover una comunicación constante con las instituciones públicas y privadas que estén relacionadas con las funciones y atribuciones del Instituto;
- XVII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como con instituciones y organizaciones vinculadas, a efecto de mejorar las funciones del Instituto;
- XVIII. Administrar el Archivo General de Notarías;
- XIX. Establecer las medidas que garanticen la organización y control de los documentos que integran el Archivo General de Notarías;
- XX. Resguardar, clasificar y archivar los protocolos, apéndices y documentos de las notarías públicas del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Llevar un registro de los nombramientos de Notarios Públicos, en el que se asentarán licencias, suspensiones, sanciones y la separación definitiva, así como la fecha en que dejen de ejercer el cargo conferido;
- XXII. Llevar un registro de los sellos y de las firmas que deben utilizar los notarios públicos del Estado;
- XXIII. Autorizar los folios que deben utilizar los Notarios Públicos;
- XXIV. Expedir los testimonios de las escrituras o actas notariales que consten en los protocolos que integran el Archivo General de Notarías, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Expedir las copias certificadas del protocolo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Llevar el registro de avisos de testamentos y poderes notariales;
- XXVII. Transmitir la información de los testamentos y poderes notariales al Registro Nacional de Avisos de Testamentos y Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;
- XXVIII. Vigilar, conservar, administrar y custodiar los protocolos y demás documentos que tenga como parte del Archivo General de Notarías;
- XXIX. Fomentar la capacitación del personal del Instituto;
- XXX. Promover y mantener un enfoque en procesos de calidad y seguridad en la información;
- XXXI. Realizar las gestiones necesarias, para obtener e implementar los recursos administrativos, tecnológicos y humanos para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- XXXII. Realizar el cobro de los precios señalados por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto o de cualquier otro sistema que determine el Instituto y las demás autoridades competentes; y
- XXXIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV  
Del patrimonio del Instituto

Artículo 5. El patrimonio del Instituto se integra de la siguiente manera:

- I. Los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los recursos provenientes de la Federación, Estado y municipios;
- III. Los bienes muebles e inmuebles con que cuente, en términos de las disposiciones legales;
- IV. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados, subsidios y demás recursos que obtenga;
- V. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios; y
- VI. Cualquier otro bien mueble o inmueble, que en beneficio del Instituto fuese otorgado.

Capítulo V  
De la organización del Instituto

Artículo 6. El Instituto se integra por los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General;
- III. Un Órgano Interno de Control; y
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Capítulo VI  
Del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo será la autoridad superior del Instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la persona que este designe;
- II. El Director General del Instituto, quien también será el Secretario Técnico del Consejo; y
- III. Cuatro Vocales, todos del Poder Ejecutivo del Estado, que serán:

- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- b) Un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y
- d) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que será el Director de Catastro.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en las sesiones del mismo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán designar un suplente, quien podrá sustituirlos en las sesiones en las que por cualquier causa se tengan que ausentar.

Artículo 8. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cuando menos cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con cuando menos dos días naturales de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, el Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 10. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los proyectos de reglamentos y manuales administrativos, así como todos aquellos que se requieran para el cumplimiento eficiente de las funciones del Instituto, previa verificación de recursos presupuestales;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;

- IV. Aprobar, previa verificación de la disponibilidad de recursos presupuestales, la estructura orgánica, salarial y ocupacional, así como su plantilla de personal y las modificaciones que procedan a las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, en términos de las disposiciones aplicables, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VI. Fijar los precios de los servicios que preste el Instituto;
- VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes del Director General, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Firmar las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes del Consejo

Directivo que asistan a las sesiones; y

- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo y las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo VII Del Director General

Artículo 13. El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado por un periodo de seis años y tendrá la representación legal del Instituto.

Artículo 14. El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Tener cuando menos cinco años de práctica en el ejercicio de su profesión contados a partir de la fecha de expedición del título respectivo, con experiencia profesional en las materias de Derecho Registral y Notarial;
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y
- VI. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 15. El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Ejercer la fe pública registral en el Estado, para lo cual se auxiliará del personal y unidades administrativas adscritas al Instituto;
- III. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir,

- controlar y evaluar los servicios del Instituto;
- V. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Instituto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Determinar, gestionar e instrumentar los recursos tecnológicos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VII. Informar periódicamente al Consejo Directivo, sobre las actividades realizadas por el Instituto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para efficientar las actividades del Instituto;
- IX. Administrar y supervisar la actualización permanente del Sistema Integral Registral, propiciando la interoperabilidad de la información registral con otras dependencias, entidades e instituciones, con el objeto de consolidar una base de datos registral y la unificación de criterios en materia de administración territorial, catastral y registral del Estado;
- X. Implementar y mantener la operación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Seguridad de la Información del Instituto;
- XI. Instruir la conformación de la estadística relativa a los movimientos registrales;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, propuestas de Programas Institucionales;
- XIII. Representar al Instituto en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte, sin perjuicio de las facultades de representación que pudieran corresponder a otras instancias del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIV. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado en las materias competencia del Instituto;
- XV. Supervisar la modernización de la prestación de los servicios que ofrece el Instituto, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Formular la estimación de ingresos que se recibirán en el ejercicio de que se trate, derivados de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, así como el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar instructivos y circulares que unifiquen criterios jurídicos y prácticas del Instituto;
- XVIII. Designar al personal del Instituto que realice funciones de notificador;
- XIX. Autorizar el formato y mecanismos de seguridad, con que deban de expedirse las certificaciones que emite el Instituto;
- XX. Autorizar la creación, utilización y modificación del formato electrónico que permitirá la identificación de la Unidad Básica Registral así como las formas precodificadas con que operará el Instituto;
- XXI. Mantener comunicación constante con el Consejo de Notarios, con Corredores Públicos, con Asociaciones de Abogados, con Instituciones Crediticias, con Cámaras de Comercio y de la Industria de la Construcción, así como con los Organismos Públicos y Privados relacionados con las funciones del Instituto;
- XXII. Expedir constancias y certificaciones, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Autorizar con su firma y sello, los asientos, constancias, certificaciones y todos los demás actos jurídicos que por sus funciones le corresponden;
- XXIV. Coordinar las actividades administrativas para la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto;
- XXV. Participar en los programas tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para este fin se señalen en las disposiciones legales;
- XXVI. Facilitar la consulta de los asientos registrales;
- XXVII. Disponer lo necesario para que los servidores públicos de la institución desempeñen con puntualidad y eficiencia

- las labores que se les encomiende;
- XXVIII. Realizar las notas complementarias dentro de los protocolos notariales que procedan de acuerdo a las leyes correspondientes;
- XXIX. Comunicar por escrito a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado cualquier defecto o irregularidad que notare en los protocolos y sus anexos que se le remitan y todo aquello que tenga relación con el ejercicio de la función notarial a cargo de los Notarios;
- XXX. Llevar un registro de los sellos y de las firmas de los Notarios del Estado;
- XXXI. Entregar a los Notarios los folios notariales, debidamente autorizados mediante perforaciones o cualquier otro medio indubitable, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXII. Rendir los informes que le pida la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXIII. Expedir a los fedatarios públicos, particulares que acrediten legalmente su interés y autoridades competentes, los testimonios que pidieren de las escrituras o actas notariales que consten en el acervo del Archivo General de Notarías, sujetándose en la expedición de dichos documentos a los lineamientos que para el efecto expida el instituto;
- XXXIV. Supervisar el Registro de Notarios;
- XXXV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXVI. Formular querellas y otorgar perdón;
- XXXVII. Ejercitar, rendir informes y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;
- XL. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- XLI. Ejercer el presupuesto de egresos

autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

- XLII. Las demás que establezcan las otras disposiciones aplicables.

#### Capítulo VIII Del Órgano Interno de Control

Artículo 16. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Director General, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

#### Capítulo IX De las suplencias

Artículo 17. Las ausencias temporales del Director General hasta por quince días naturales serán suplidas por el Director Divisional; en las mayores de este periodo, serán por quien designe el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Artículo Segundo. Una vez nombrado el Director

General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, éste deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales para la debida operación de la entidad paraestatal que se crea, así como de las cuentas bancarias y la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos con las instituciones financieras para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero. El Instituto de la Función Registral aplicará las disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Ley, y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Artículo Cuarto. El organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos necesarios, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Los actos, trámites, obligaciones y demás procedimientos correspondientes al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la presente Ley y el 31 de diciembre de 2018, serán substanciados por las Direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del Archivo General de Notarías, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo Quinto. Una vez que la presente Ley inicie su vigencia, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y el Archivo General de Notarías, formarán parte del Instituto de la Función Registral para su ejercicio. Para efectos de lo anterior, el Instituto de la Función Registral deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Sexto. Los trabajadores de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo General de Notarías, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Artículo Octavo. Los sistemas informáticos desarrollados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro utilice para el ejercicio de su función registral, serán transferidos al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, quien a partir de su transferencia estará encargado de su operación y mantenimiento.

Artículo Noveno. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias con motivo de la entrada en funciones del Instituto de la Función Registral.

Artículo Décimo. Las alusiones al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Archivo General de Notarías, ambos del Estado de Querétaro, contenidas en las disposiciones vigentes, se entenderán hechas al Instituto de la Función Registral.

Artículo Segundo. Se adiciona al Título Cuarto el Capítulo Décimo Octavo denominado Por la Prestación de Servicios Públicos Exclusivos del Estado, así como el artículo 172 Quáter y se derogan los Capítulos Segundo y Tercero del Título Cuarto y sus artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

#### Capítulo Segundo

Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio  
(Derogado)

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 94. Derogado.

Artículo 95. Derogado.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97. Derogado.

Artículo 98. Derogado.

Artículo 99. Derogado.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Derogado.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 109. Derogado.

Artículo 110. Derogado.

#### Capítulo Tercero

Por los servicios prestados por el Archivo General de  
Notarías  
(Derogado)

Artículo 111. Derogado.

Artículo 112. Derogado.

Artículo 113. Derogado.

Artículo 114. Derogado.

#### Capítulo Décimo Octavo

Por la Prestación de Servicios Públicos Exclusivos del  
Estado

Artículo 172 Quáter. Los organismos públicos descentralizados que, en cumplimiento al objeto para el que fueron creados, presten servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar una contribución al Estado, la cual se determinará de conformidad con las bases que al efecto establezca, para cada caso, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro o en alguna otra disposición legal en la que se les reconozca ese carácter.

También son derechos...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 4, en su primer, segundo y tercer párrafos; 6, primer y segundo párrafo; 8, primer y segundo párrafos; 9; 20; 21; 22, fracciones II y III; 23, primer y segundo párrafos; 24, primer, segundo y tercer párrafos; 25, fracción II; 28; 35; 42, segundo, tercer y cuarto párrafos; 43; 44; 46, primer y segundo párrafos; 48; 49, segundo y tercer párrafos; 50, primer párrafo; 51, cuarto, quinto y sexto párrafos; 54; 55, primer párrafo; 56, primer párrafo; 58; 59; 60; 61; 63; 68, fracción III; 69, fracción II; 75, cuarto párrafo; 78, segundo párrafo; 79, fracción II, cuarto, quinto y sexto párrafos; 81, primer, tercer y quinto párrafos; 84, fracción I del segundo párrafo; 90; 101; 107, fracción I; 110; 111, fracción II de su segundo párrafo; 112, segundo párrafo; 113, tercer párrafo; se adicionan los artículos 1, con un segundo párrafo; 4, con un cuarto y quinto párrafos; 6, con un tercer párrafo; 8, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 11, con un séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primer y décimo segundo párrafos; 21; con un segundo párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y con un tercer párrafo; 22, con las fracciones IV y V; 23, con un tercer párrafo; 24, con un cuarto y quinto párrafos; 49, con un cuarto, quinto y sexto párrafos; 55, con un segundo, tercer y cuarto párrafos; 56, con un cuarto párrafo; 69, con un segundo, tercer y cuarto párrafos a la fracción II; 84, con un segundo párrafo a la fracción I del segundo párrafo; 89, con un tercer párrafo; 112, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 113, con un cuarto párrafo; y se derogan los artículos 62; 64; 115; 116; 117; 118; el Capítulo Único del Título Tercero y sus artículos 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139 y 179; todos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de...

En lo conducente se aplicará supletoriamente a esta Ley, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Habrá Notarios Titulares y Notarios Adscritos, ambos investidos con la misma fe, personalidad y capacidad jurídica para actuar, indistintamente dentro de una Notaría.

Será Notario Titular, aquél a cuyo favor el Poder Ejecutivo del Estado extiende el nombramiento respectivo para el despacho de la Notaría y Notario Adscrito, aquél a cuyo favor la misma autoridad extiende el nombramiento con tal carácter.

En cada Notaría no podrá ejercer más de un Notario Adscrito, del modo que esta Ley preceptúa.

Queda prohibido ser Notario Titular o Notario Adscrito de dos o más Notarías al mismo tiempo, salvo

en el caso de suplencia.

Artículo 6. Los Notarios no percibirán remuneración a cargo del presupuesto público, sino que, en cada caso, tendrán derecho a cobrar a los interesados los honorarios que devenguen, conforme al arancel y lo pactado con los clientes, de conformidad con la presente Ley.

Los honorarios pactados con los clientes no podrán ser inferiores al arancel.

Los interesados tienen...

Artículo 8. Los Notarios son auxiliares del fisco del Estado, para la liquidación y cobro de las contribuciones estatales que se generen con motivo de los actos que ante ellos se otorguen y serán obligados solidarios de su pago, en los términos que señalen las leyes respectivas, siempre que hayan sido expensados previamente.

Los Notarios deberán de hacer constar en el instrumento notarial respectivo, la fecha en que se hizo del conocimiento del cliente las contribuciones estatales que se originen con motivo del acto para el que fueron contratados e incluirse en el apéndice la constancia firmada por su cliente.

La constancia deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El importe de las contribuciones;
- II. El fundamento legal de las contribuciones; y
- III. La fecha en que levanta la constancia y que se comunica la determinación de las contribuciones.

La omisión en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este artículo, será causal para imponer al Notario una sanción administrativa por el Secretario de Gobierno.

Los encargados de los archivos oficiales, están obligados a mostrar a los Notarios los documentos que obren en ellos cuando éstos lo requieran en el ejercicio de sus funciones, siempre que no exista impedimento legal para ello.

Artículo 9. Las demarcaciones notariales se dividen de la siguiente manera:

- I. Querétaro: comprende los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora;
- II. San Juan del Río: comprende los municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo;

III. Cadereyta de Montes: comprende los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín;

IV. Tolimán: comprende los municipios de Tolimán, Colón y Peñamiller;

V. Jalpan de Serra: comprende los municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco; y

VI. Amealco de Bonfil: comprende los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.

La Notaría deberá asentarse en la demarcación notarial para la cual fue nombrado el Notario, sin que pueda operar una oficina notarial en una demarcación notarial distinta.

En cada demarcación notarial no podrá haber más de una Notaría por cada treinta mil habitantes.

Artículo 11. La oficina del...

En lugar visible...

La Notaría deberá...

Queda prohibido al...

El Notario, para...

Asimismo, con el...

El Notario Titular deberá informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, el domicilio de la Notaría, en un plazo de cinco días hábiles previos al inicio de sus funciones en el domicilio.

Para cualquier cambio de domicilio de la oficina notarial se deberá avisar previamente a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con un plazo de 15 días de anticipación.

El Secretario de Gobierno tendrá la facultad de emitir órdenes de verificación para constatar el domicilio de la Notaría y demás datos que se hayan manifestado por el Notario.

La operación de una oficina notarial en domicilio distinto al declarado como Notaría, se considera una infracción grave imputable al Notario.

Tener el sello y folios autorizados en blanco, en un domicilio distinto al de la Notaría, será considerado como operación de una oficina notarial para efectos del párrafo anterior, salvo los casos de excepción previstos

por la Ley.

Se prohíbe a quienes carecen del nombramiento de Notario Público, utilizar publicidad que induzca a los particulares a la creencia de que en un establecimiento o comercio, se realizan trámites o servicios inherentes a la función notarial o que deban comprenderse propios de esta.

Artículo 20. El nombramiento se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Además, se comunicará por oficio al Tribunal Superior de Justicia, al Fiscal General del Estado, al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a los Presidentes Municipales de la demarcación notarial donde el Notario nombrado deberá desempeñar su función, a las oficinas de las autoridades fiscales municipales, estatales y federales de la residencia del Notario y al Consejo de Notarios.

Artículo 21. El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, llevará un libro que se denominará "Registro de Notarios", en el cual se tomará razón de cada uno de los nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado.

El expediente personal del Notario deberá contener la siguiente información:

- I. Copia certificada de su nombramiento como Notario;
- II. Fotografía del Notario tamaño título, de frente, a color, con una antigüedad no mayor a tres años;
- III. Registro de su firma autógrafa;
- IV. Registro del Sello del Notario, especificando el color de la tinta que utilizará en el mismo;
- V. Los cambios de Sello del Notario;
- VI. El domicilio de la Notaría;
- VII. Los cambios de domicilio de la Notaría;
- VIII. Los cambios de adscripción de los Notarios;
- IX. Las licencias concedidas a los Notarios; y
- X. Las anotaciones al expediente personal de los Notarios.

Las anotaciones al expediente personal de los Notarios deberán realizarse en riguroso orden cronológico.

Artículo 22. El Notario, antes...

- I. ...
- II. Registrar su nombramiento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, exhibiendo todos los documentos para la apertura de su expediente en el "Registro de Notarios";
- III. Entregar y recoger, en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, las hojas foliadas y selladas que le remita el Consejo de Notarios, para su autorización mediante perforaciones o cualquier otro medio indubitable, que serán los folios que utilizará en su Protocolo;
- IV. Registrar su sello y firma en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en los Municipios donde vaya a ejercer sus funciones, en las oficinas del Estado, correspondientes a dichos Municipios y en las oficinas federales dependientes de la Secretaría de Hacienda; y
- V. Solicitar el levantamiento del acta de inicio de funciones y apertura de protocolo, al Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 23. El sello es el símbolo del Estado, en el ejercicio de la función notarial. A cada Notario se le asignará un sello, el cual deberá utilizar en la autorización de los instrumentos que pasen ante su fe. Será de forma circular; tendrá un diámetro de cuatro centímetros; representará el Escudo Nacional en el centro y tendrá inscrito, en derredor, el nombre y apellidos del Notario, si este es adscrito o titular de la Notaría, el número de la Notaría y la demarcación notarial en que los Notarios despachan.

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro proveerá del sello citado, a costa del Notario; solo podrá haber un sello por cada Notario, mismo que, salvo en los casos que expresamente autoriza esta Ley, deberá permanecer siempre en la Notaría.

El Notario informará por escrito al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro el color de la tinta que identificará su sello y no podrá cambiarse, sino previa notificación por escrito.

Artículo 24. En caso de extravío, alteración, deterioro o destrucción del sello, el Notario, previa autorización del Secretario de Gobierno, solicitará al Instituto de la Función Registral del Estado de

Querétaro se le provea otro a su costa, en el que se pondrá un signo especial que lo diferencie del anterior. Aunque aparezca el antiguo sello, no podrá hacerse uso de él, debiendo el Notario entregarlo personalmente al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, para que se destruya, levantándose de esta diligencia un acta por duplicado.

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, podrá requerir el remplazo del sello del Notario, cuando aprecie su deterioro o para incrementar sus características de seguridad.

En caso de fallecimiento del Notario, se procederá oficiosamente con la destrucción del sello.

Un ejemplar del acta quedará depositado en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y otro en poder del Notario o de quien represente la sucesión del Notario, según sea el caso.

En caso de extravío, alteración, deterioro o destrucción del sello, el Notario deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Gobierno y al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

#### Artículo 25. El ejercicio del...

I. ...

II. Con el cargo de titular de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y las correspondientes Municipales; Oficialía Mayor, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia y Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa; Juez o Secretario; Fiscal General del Estado o Fiscal; funcionario o empleado fiscal; Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro; Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Delegado Federal; titular de las áreas jurídicas de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y sus homólogos en los Municipios; Defensor Público y cualquier otro cargo que, conforme a la Ley correspondiente, señale prohibición de ejercer actividades diversas al mismo;

III. a la IV. ...

No queda comprendido...

Artículo 28. Los Notarios, en ejercicio de sus funciones, están obligados a radicarse en un lugar determinado dentro de su Demarcación Notarial de adscripción. Aun cuando el Notario no puede ejercer sus funciones fuera de los límites que le corresponden,

los actos que autorice pueden referirse a cualquier otro lugar.

Artículo 35. El Notario debe empezar a ejercer sus funciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, tome razón del nombramiento del Notario interesado en el libro de Registro de Notarías. Para ello, el Notario dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Además, lo comunicará a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 38. Los instrumentos notariales se asentarán en hojas foliadas, selladas y autorizadas, a las que se llamará folios; dichos instrumentos, firmados al final por el Notario y por los otorgantes, serán archivados, debidamente ordenados y sólidamente empastados; los folios y las hojas de anotaciones complementarias en los términos de esta Ley, junto con el registro de cotejos y sus apéndices, son los elementos que integran el Protocolo.

#### Artículo 42. Para integrar el...

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y el Consejo de Notarios, determinarán las especificaciones y medidas de seguridad que deberán de contener los folios y el papel sobre el que se expidan testimonios, mismas que deberán de ser observadas por los Notarios. Así mismo el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro deberá de acordar los mecanismos necesarios para el debido control de la expedición y autorización de folios.

Previo a su utilización, los Notarios deberán presentar al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro los folios correspondientes, a efecto de que cada uno sea autorizado mediante perforaciones o cualquier otro medio indubitable.

Los folios son propiedad del Estado, a partir del momento en que sean autorizados por el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, pero su manejo queda bajo la estricta responsabilidad del Notario durante el tiempo que deba conservarlos en los términos de esta Ley.

Artículo 43. Al iniciar la formación de un tomo, el Notario hará constar el lugar y la fecha en que se inicia, el número que le corresponde dentro de la serie de los que sucesivamente se han abierto ante su fe, el lugar en donde está situada la Notaría y la mención de que el tomo se formará con los folios debidamente autorizados.

La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada, se encuadernará antes del primer folio del tomo, deberá ser firmada por el Notario que actúe en el protocolo y se imprimirá el sello de autorizar.

Artículo 44. Los folios en los que se asienten los instrumentos serán uniformes, de iguales características para todas las Notarías del Estado, con las medidas que sean determinadas por el Consejo de Notarios en acuerdo con el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, con un margen de dos centímetros y medio de su orilla externa y otro de tres centímetros en su orilla interna, por donde se encuadernarán, separando dichos márgenes con una línea de color.

Los folios estarán numerados progresivamente respecto de cada Notario, anteponiendo el número de la Notaría en la cual serán utilizados, la demarcación asignada, el nombre del Notario y tendrán impreso o grabado el escudo del Consejo de Notarios del Estado.

Artículo 46. En caso de extravío, robo o destrucción total o parcial de folios, el Notario deberá de hacerlo de conocimiento inmediato por escrito al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y actuar conforme a las siguientes reglas:

I. a la III. ...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en todo momento vigilarán el cumplimiento de los procedimientos citados, para lo cual, el Notario, en los supuestos de la fracción III del presente artículo, deberá solicitar autorización por escrito al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro para proceder a la reposición, la cual deberá efectuar dentro del plazo de tres días, contados a partir de que obtuvo dicha autorización.

El procedimiento de...

Artículo 48. Se tendrá por fecha de terminación del tomo la misma en la que haya sido asentado el último de sus instrumentos y se procederá de la siguiente forma:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación del tomo, el Notario deberá de informar al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por escrito o por el medio que determine el propio Instituto, de la terminación del mismo, señalando lo siguiente:
  - a) El número de tomo;
  - b) El número de folios de que consta; y

- c) Los números de los instrumentos asentados en dicho tomo, precisando con el número de instrumento:

1. El nombre, denominación o razón social de cada uno de los otorgantes;
2. La naturaleza del acto o hecho; y
3. Los folios donde está asentado; y

II. Dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de terminación del tomo, se deberá asentar en una hoja de medidas y calidad semejante a los folios lo siguiente:

- a) Una razón en la que se indicará la fecha del asiento y el número del tomo;
- b) El número de folios de que consta;
- c) Los números de los instrumentos asentados y, en su caso, los números de los instrumentos que no estén autorizados definitivamente señalando la razón por la que no lo están;
- d) Los que se les haya asentado la nota de "no pasó";
- e) Los folios inutilizados o extraviados; y
- f) Toda circunstancia relevante que requiera su asiento en el mismo.

Al calce de esta nota, el Notario que haya actuado en el tomo, asentará su firma y el sello de autorizar. La hoja en la que conste esta razón, deberá agregarse al final del tomo.

Artículo 49. A partir de...

Cada tomo deberá de contener en el lomo, al menos, la siguiente información:

- I. Número de Notaría;
- II. Nombre del Notario;
- III. Demarcación Notarial;
- IV. Número de Tomo, en numeración arábica;
- V. Numero de Volumen de tomo, en su caso;
- VI. El número de la primera y última escritura que contiene; y

VII. El año de emisión de los instrumentos notariales que contiene.

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y el Consejo de Notarios emitirán los lineamientos para la encuadernación de los tomos de los protocolos, mismos que deberán ser observados por los Notarios.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que deba estar encuadernado cada tomo, el Notario deberá enviarlo al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro. El Instituto revisará que reúna las características de encuadernación señaladas y las previstas en los lineamientos, así como la exactitud de la razón que cierra el tomo conforme a la información que el Notario haya proporcionado, autorizándolo con su firma y sello y lo devolverá al Notario dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La omisión de entregar al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro el tomo del Protocolo, en el plazo establecido en el párrafo anterior, será causa para no autorizar nuevos folios e imponer una sanción administrativa por el Secretario de Gobierno, al recibir el informe del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Bajo la responsabilidad del Notario, los folios y libros que presente al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, deberán de estar en buen estado de conservación y libres de cualquier sustancia que pudiera poner en riesgo el acervo notarial.

Artículo 50. En el último folio utilizado de cada escritura, si hubiere necesidad, el Notario pondrá, después de la autorización preventiva y la definitiva, el encabezado "Notas Complementarias" y ahí consignará las notas de expedición de testimonio, de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y las demás que deban hacerse conforme a las disposiciones aplicables.

Si la parte...

Artículo 51. Los elementos que...

El Notario podrá...

Si alguna autoridad...

En el caso de que el tomo del Protocolo en el que se encuentre asentado el instrumento ya obre en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, la inspección se llevará cabo en el domicilio del referido Instituto, previa citación al Notario.

El Notario guardará en su archivo los elementos integrantes de su Protocolo durante tres años, contados desde la fecha de terminación del tomo. A la expiración

de este plazo, el Notario los entregará al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, donde quedarán definitivamente para su guarda; sin embargo, el Notario tendrá, en todo tiempo, acceso a los mismos.

Artículo 54. Los documentos del Apéndice no podrán desglosarse. Los conservará el Notario y seguirán a su tomo respectivo, cuando éstos deban ser entregados definitivamente al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 55. Independiente de los tomos y de las carpetas del Apéndice, el Notario tendrá la obligación de formar un índice por cada tomo, de todos los instrumentos que autorice, por orden sucesivo de la numeración de las escrituras, denominación o razón social de cada uno de los otorgantes y con expresión del número de instrumento, naturaleza del acto o hecho y folios donde está asentado. Cuando entregue el tomo al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro para su guarda definitiva, se acompañará un ejemplar del índice respectivo.

Los Notarios deberán presentar un índice anual ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en el cual se establezcan los datos precisados en el párrafo anterior, en relación a los instrumentos y folios utilizados en el periodo.

El índice anual deberá presentarse en la segunda semana del mes de enero de cada año.

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado estará facultada para requerir al Notario, la presentación de los índices a que se refiere el presente artículo.

Artículo 56. Los cotejos que el Notario realice, no serán asentados en los folios. Para estos efectos, el Notario deberá llevar anualmente un Registro de Cotejos que contendrá los asientos de los cotejos que levante, así como el nombre del solicitante, la fecha, la referencia del documento de que se trata y el número de fojas de que consta. Cada que se realice un cotejo, se asentará constancia del mismo, mencionándolo en su orden progresivo y año que le corresponda. El orden aquí mencionado deberá ser sucesivo por cada Notario.

El Notario deberá...

El Apéndice de...

Tanto el Registro como el Apéndice de Cotejos serán resguardados de manera permanente en el domicilio de la Notaria, bajo la responsabilidad del Notario en funciones.

Artículo 58. Cuando por cualquier circunstancia haya lugar a clausurar un Protocolo, esta diligencia se efectuará siempre con la intervención del Director

General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro. El Director General al cerrar los libros del Protocolo, asentará razón, en una o varias hojas de calidad semejante a los folios, de la causa que motiva la clausura, agregando todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

Artículo 59. El Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro procurará que en el inventario correspondiente se incluyan todos los libros que conforme a la Ley deban llevarse, los valores depositados, el remanente que exista por concepto de pago de impuestos, derechos, precios o cualquier otro pendiente por realizarse derivado de su función, los testamentos cerrados que estuviesen en guarda con expresión del estado de sus cubiertas y sellos, los títulos, expedientes y cualesquiera otros documentos de su archivo y clientela. Además formará otro inventario de los muebles, valores y documentos personales del Notario, para que sean entregados a quien corresponda.

Artículo 60. El Notario que reciba una Notaría, deberá hacerlo por riguroso inventario, con asistencia del Director General del Instituto de la Función Registral del Estado. De esta diligencia, con inclusión del inventario, se levantará y firmará acta por triplicado, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otro al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y el último quedará en poder del Notario que recibe.

Artículo 61. El Notario que se encuentre en cualquiera de las situaciones a que se refiere el presente Capítulo, tiene derecho a asistir a la clausura del Protocolo y a la entrega de la respectiva Notaría. Si la vacante es por causa de muerte o de delito, asistirá a la clausura, formación del inventario y entrega, además del Director General del Instituto de la Función Registral del Estado, el Fiscal que designe el Fiscal General del Estado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. En el caso de suspensión o que se deje sin efectos el nombramiento de un Notario, mientras no exista sustituto, el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro recogerá el Protocolo, el sello y demás documentos correspondientes al Notario de que se trate, debiendo en todos los casos, destruir el sello, levantando el acta circunstanciada correspondiente. Mientras se nombra al Notario, el Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, expedirá los testimonios y hará las anotaciones y cancelaciones que fueran procedentes.

Artículo 64. Derogado.

Artículo 68. El Notario redactará...

I. a la II. ...

II. Consignará los antecedentes y certificará que ha tenido a la vista los documentos que le hubieren presentado para la formación de la escritura. Si se tratare de inmuebles, relacionará, cuando menos, el último título de propiedad del bien o del derecho a que se refiere la escritura y citará los datos de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro o expresará que aún no está registrada;

III. a la XII. ...

Artículo 69. Para que el...

I. Por la certificación...

II. Por la presentación...

El Notario deberá cerciorarse de que la documentación e información proporcionada por los comparecientes para identificarse sea coincidente y refleje una realidad jurídica consistente. En el supuesto de que los documentos, información y demás datos proporcionados por los comparecientes sean ambiguos, incongruentes, contradictorios o insuficientes, el Notario deberá abstenerse de otorgar el instrumento.

El Notario deberá revisar integralmente la información que se desprenda de los documentos que presenten los comparecientes con la finalidad de identificarse.

En el supuesto de que el Notario tenga duda de la identidad de los comparecientes, podrá solicitar mayor información y documentación idónea para acreditar plenamente la identidad en el instrumento.

III. Con la declaración...

Artículo 75. Firmada la escritura...

El Notario deberá...

La autorización contendrá...

Si el Notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura dejare de actuar, su suplente podrá autorizarla definitivamente o, en su caso, podrá hacerlo el Director General del Instituto de

la Función Registral del Estado de Querétaro, requiriéndole para tal afecto al Notario en funciones informe si existe algún impedimento para su autorización definitiva.

Artículo 78. Las notas complementarias...

Al pie de la escritura, habiéndola autorizado, el Notario asentará una nota complementaria con la razón de a quien o quienes se haya expedido el testimonio y otra, en su caso, en la que extractará la constancia asentada en el testimonio respectivo por el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 79. Se prohíbe a...

Los errores aritméticos...

Cuando se trate...

I. a la II. ...

II. Si el tomo del Protocolo de que se trate, es de la Notaría a su cargo o de otra del Estado de Querétaro, ya estuviere depositado en definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, la comunicación de la revocación o renuncia será enviada al responsable del citado Instituto para que éste haga la anotación complementaria indicada, y

III. ...

Todo Notario, al autorizar un poder o mandato otorgado por personas físicas y a consecuencia del cual el apoderado o mandatario esté facultado para realizar actos de dominio sobre bienes inmuebles, dará aviso electrónico de ello, dentro de los tres días hábiles siguientes, al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, utilizando los sistemas informáticos y formatos que se determinen. Lo mismo se hará cuando se trate de la revocación o renuncia de los citados poderes o mandatos.

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro llevará un registro especial denominado "Registro de Avisos de Poderes Notariales" y transmitirá por medios electrónicos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, los avisos proporcionados por los Notarios a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el compareciente actúe en representación voluntaria de otra persona física, el Notario, antes de autorizar el acto o negocio jurídico de que se trate consultará telemáticamente el Registro de Avisos de Poderes Notariales del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, que estará vinculado electrónicamente con el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, a efecto de comprobar que no

consta la revocación del poder o mandato exhibido y, en su caso, los términos de éste, salvo que, bajo su responsabilidad, no estime necesario realizar la consulta.

Las obligaciones a...

Artículo 81. Todo Notario, al autorizar un testamento, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento, dará aviso de ello al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, utilizando los sistemas informáticos y formatos que éste determine, expresando:

I. a la III. ...

Si el testamento...

El aviso a que hace referencia el presente artículo podrá ser enviado por el Notario ante quien se otorgó testamento, mediante documento por él firmado y sellado, o bien, de manera electrónica, mediante el uso de sistemas informáticos que el Consejo de Notarios del Estado acuerde con el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, siendo esta dependencia la responsable de la operación.

Tratándose de Notarios...

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro llevará un registro especial denominado "Registro de Avisos de Testamentos", destinando a asentar las inscripciones relativas con los datos que se mencionan y las transmitirá, por medios electrónicos, al Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

El Notario ante...

Artículo 84. Los preceptos del...

En las notificaciones...

I. Deberá circunstanciar la identificación de la persona con quien se practique la diligencia;

En el supuesto de que la persona no se identifique, bastará que se asienten sus rasgos físicos.

II. a la VI. ...

Las actas podrán...

Artículo 89. Los Notarios, sin...

I. a la III. ...

Toda certificación será...

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, podrá expedir, cuando proceda legalmente, a los particulares interesados, los testimonios que pidieren de las escrituras o actas notariales que consten en los protocolos cuyo depósito y conservación le encomienda la presente Ley, sujetándose en la expedición de dichos testimonios, a las reglas establecidas respecto de los Notarios y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 90. Las hojas del testimonio tendrán el nombre del notario y la misma calidad y dimensiones que fije esta Ley para los folios del Protocolo y los renglones se asentarán en la misma forma. El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y el Consejo de Notarios, fijarán las medidas de seguridad que deban contener las hojas del testimonio.

Artículo 101. El Notario podrá ser suplido en sus faltas temporales, por otro Notario de su demarcación notarial, previa aprobación del Secretario de Gobierno.

Los Notarios no podrán suplir al mismo tiempo a más de un Notario.

Artículo 107. El nombramiento de...

I. Renuncia expresa del cargo o por resolución administrativa;

II. a la IV. ...

Artículo 110. Cuando un Notario cese en su cargo por cualquier causa, el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro lo publicará por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 111. La responsabilidad administrativa...

La infracción que...

I. ...

II. Multa de veinte a mil UMA;

III. a la IV. ...

Estas sanciones administrativas...

Artículo 112. Para aplicar a...

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá ordenar oficiosamente o a petición de parte, visitas, inspecciones o instruir actuaciones que practicarán el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro o la persona designada expresamente para tal efecto. En todo caso se concederá el derecho de audiencia al Notario afectado y deberá escucharse la opinión de la Comisión

de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de 15 días hábiles para emitir su opinión, contados a partir de que reciba las constancias.

Transcurrido el plazo para la emisión de la opinión a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, se podrá emitir la resolución administrativa, sin que la ausencia de opinión afecte la validez o el sentido de la resolución.

La resolución administrativa será emitida por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 113. Para presentar una...

I. a la II. ...

La Comisión de...

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir a la Comisión de Honor y Justicia, las quejas que deban ser tramitadas.

Los procedimientos iniciados oficiosamente por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, no serán considerados como una queja y previo a la emisión de la resolución que le ponga fin, se otorgará al Consejo de Honor y Justicia el plazo de 15 días hábiles para la emisión de opinión, contados a partir de que le sean remitidas las constancias.

Artículo 115. Derogado.

Artículo 116. Derogado.

Artículo 117. Derogado.

Artículo 118. Derogado.

Título Tercero  
Del Archivo General de Notarías  
(Derogado)

Capítulo Único  
De la organización  
(Derogado)

Artículo 130. Derogado.

Artículo 131. Derogado.

Artículo 132. Derogado.

Artículo 133. Derogado.

Artículo 134. Derogado.

Artículo 135. Derogado.

Artículo 136. Derogado.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 138. Derogado.

Artículo 139. Derogado.

Artículo 179. Derogado.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 21, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de...

I. a la XXXIX...

XL. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XLI. a la LVIII...

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 24, segundo párrafo del inciso b); 74, fracción VI; 79, primer párrafo; todos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24. Quienes acrediten que...

a) Manifestar por escrito...

b) Manifestar por escrito...

Tratándose de la primera vez, quien pretenda obtener el beneficio de pagar un día de Salario Mínimo por concepto de Impuesto Predial, solicitará ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, quien la expedirá sin costo alguno.

c) al d)...

Los pensionados, jubilados...

Las dependencias encargadas...

Artículo 74. Los causantes de...

I. a la V...

VI. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro;

VII. a la IX...

Las personas físicas...

En caso de...

Artículo 79. Los encargados del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro no inscribirán los actos jurídicos a que se refieren los artículos anteriores, sin que se les compruebe haber realizado el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Con la finalidad...

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 23, fracción I y se deroga la fracción II del mismo; todos de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. El Archivo General...

Se consideran archivos...

I. Archivo del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro;

II. Derogada.

III. a la IV...

Los documentos sujetos...

La transferencia de...

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 173; 184, tercer párrafo; 729 BIS, primer párrafo; 729 TER, primer párrafo; 741; 821; 968; 1401; 1446; 1447; 1449; 1450; 1457; 1836; 1900; 1920, fracciones I y III; 2156; 2195, fracciones I y II; 2197, segundo párrafo; 2204; 2206; 2337, segundo párrafo; 2447, segundo párrafo; 2573; 2594; 2620, segundo párrafo; 2749, primer párrafo; 2750; 2751, primer y segundo párrafos; 2752; 2753; 2756, primer párrafo; 2758; 2760; 2814; 2821; 2825, primer y tercer párrafos; 2892, fracción IX; se reforma la denominación del Título Segundo y su Capítulo Primero de la Tercera Parte del Libro Cuarto; se reforman los artículos 2898; 2899; 2900; 2901, primer párrafo; 2903, primer párrafo y fracciones V y VIII; 2905, fracción I; 2906, segundo párrafo; 2909; 2914, primer párrafo y fracción VIII; 2917, primer, segundo y tercer párrafos; 2918, primer párrafo; 2943, segundo párrafo; todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 173. En este caso, la modificación que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones y en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

Artículo 184. La sociedad conyugal...

La autorización para...

La declaración que modifica el régimen patrimonial se mandará inscribir oficiosamente en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro para que surta efectos contra tercero. Así como ante el Registro Civil que corresponda.

Artículo 729 Bis. Cuando se opte por la constitución del patrimonio de la familia ante Notario Público, el interesado acudirá con el fedatario público de su elección, dentro de la demarcación notarial en la que se ubique la casa habitación que formará parte de dicho patrimonio, haciéndole saber con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, los bienes que van a quedar afectados.

Además, entregará al...

Artículo 729 Ter. Si se acreditan las condiciones exigidas en el artículo 729, el Notario Público dará trámite a la constitución del patrimonio de la familia y efectuará, por cuenta y a cargo del constituyente, la publicación por una sola vez en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, en donde se dé aviso de la constitución del patrimonio de la familia. Realizado lo anterior y pasados diez días hábiles de la publicación, expedirá el testimonio para que con su inscripción se hagan las anotaciones correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Si de las...

De ocurrir lo...

Artículo 741. Las certificaciones de autoridades administrativas, así como las anotaciones y el registro que haga la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro con motivo de la constitución, incremento, disminución o extinción del patrimonio de la familia, serán hechas sin costo alguno para el interesado.

Artículo 821. Posesión pública es la que se disfruta de manera que pueda ser conocida de todos. También lo es la que está inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 968. La división de una cosa común no perjudica a tercero, el cual conserva los derechos reales que le pertenecen desde antes de hacerse la partición, observándose, en su caso, lo dispuesto para hipotecas que graven fincas susceptibles de ser fraccionadas y lo prevenido para el adquirente de buena fe que inscribe su título en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 1401. Siempre que se otorgue un testamento

ante notario público, éste deberá formular un aviso de testamento al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, quien, a su vez, remitirá tal aviso al Registro Nacional de Avisos de Testamento, por vía electrónica, con los datos conducentes.

Asímismo, el Notario...

Artículo 1446. El testador hará por duplicado su testamento e imprimirá en cada ejemplar su huella digital. El original, dentro de un sobre cerrado y lacrado, será depositado en la sección correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y el duplicado, también encerrado en un sobre lacrado y con la nota en la cubierta, de que se hablará después, será devuelto al testador. Éste, podrá poner en los sobres que contengan los testamentos los sellos, señales o marcas que estime necesarios para evitar violaciones.

Artículo 1447. El depósito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, se hará personalmente por el testador, quién, si no es conocido del encargado de la oficina, debe presentar dos testigos que lo identifiquen. En el sobre que contenga el testamento original, el testador, de su puño y letra, pondrá la siguiente constancia: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento". A continuación se expresará el lugar y la fecha en que se hace el depósito. La constancia será firmada por el testador y por el encargado de la oficina. En caso de que intervengan testigos de identificación, también firmarán.

Artículo 1449. Cuando el testador estuviere imposibilitado para hacer personalmente la entrega de su testamento en las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, el encargado de ellas deberá concurrir al lugar donde aquel se encontrare, para cumplir las formalidades del depósito.

Artículo 1450. Hecho el depósito, el encargado del Instituto tomará razón de él en el libro respectivo y remitirá, vía electrónica, al Registro Nacional de Avisos de Testamento el aviso de su depósito, con los datos conducentes, a fin de que el testamento pueda ser identificado y conservará el original bajo su directa responsabilidad hasta que proceda hacer su entrega al mismo testador o al juez competente.

Los testamentos ológrafos no producirán efecto si no son depositados en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 1457. El encargado del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro no proporcionará informes acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, sino al mismo testador o a los jueces competentes que oficialmente se los pidan.

Artículo 1836. La resolución del contrato, fundada en falta de pago por parte del adquirente de la propiedad

de bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, no surtirá efecto contra tercero de buena fe, si no se ha estipulado expresamente y ha sido inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en la forma prevista por la ley.

Artículo 1900. En las enajenaciones de cosas ciertas y determinadas, la traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya sea simbólica, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones relativas del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 1920. La cesión de...

- I. Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro;
- II. Si se hace en...
- III. Si se trata de un documento privado, desde el día en que se haya incorporado o inscrito en el mencionado Instituto de la Función Registral; desde que haya muerto o se haya imposibilitado para escribir alguna de las personas que aparezcan firmándolo; desde que haya sido entregado a un funcionario público por razón de su oficio o desde aquella fecha en que, por otros medios y que no sean sólo declaraciones de testigos, se demuestre que ya se había otorgado el documento en cuestión.

Artículo 2156. La venta de cosa ajena es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, debiendo tenerse en cuenta lo que se dispone en el título relativo al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro para los adquirentes de buena fe.

Artículo 2195. La venta que...

- I. Si la venta es de bienes inmuebles, puede pactarse que la falta de pago de uno o de varios abonos ocasionará la rescisión del contrato. La rescisión producirá efectos contra tercero que hubiere adquirido los bienes de que se trata, siempre que la cláusula rescisoria se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro;
- II. Si se trata de bienes muebles, tales como automóviles, motores, pianos, máquinas de coser u otros que sean susceptibles de identificarse de manera indubitable, podrá también pactarse la cláusula rescisoria de

que habla la fracción anterior y esa cláusula producirá efectos contra tercero que haya adquirido los bienes, si se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro; y

III. Si se trata...

Artículo 2197. Puede pactarse válidamente...

Cuando los bienes vendidos sean inmuebles o muebles que puedan identificarse de manera indubitable, el pacto de que se trata produce efectos contra tercero, si se inscribe en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro; pero si son muebles que no puedan identificarse indubitablemente y la venta no pueda registrarse, el pacto no surtirá efectos contra los terceros que adquieran de buena fe.

Artículo 2204. De dicho instrumento se formarán dos originales, uno para el comprador y el otro para el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 2206. Tratándose de bienes ya inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, cuyo valor no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, cuando la venta sea al contado puede hacerse transmitiendo el dominio por endoso puesto en el certificado de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor están inscritos los bienes.

El endoso será...

Artículo 2337. Si la misma...

Si el arrendamiento debe ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, sólo vale el inscrito.

Artículo 2447. El mandato escrito...

I. a la III...

El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, al proceder a la inscripción de la escritura pública que contenga mandato, deberá dar aviso del mismo ante el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Artículo 2573. Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 2594. El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, para que produzca efectos contra tercero.

Artículo 2620. La sociedad se...

I. a la VII...

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades Civiles, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 2749. El fiador que haya de darse por disposición de la ley o de providencia judicial, excepto cuando el fiador sea una institución de crédito, debe tener bienes inmuebles inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, de un valor que garantice suficientemente las obligaciones que contraiga.

Cuando la fianza...

La fianza puede...

Artículo 2750. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, se presentará un certificado expedido por el encargado del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

Artículo 2751. La persona ante quién se otorgue la fianza, dentro del plazo de tres días, dará aviso del otorgamiento al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro en cita, para que al margen de la inscripción de propiedad correspondiente al bien inmueble que se designó para comprobar la solvencia del fiador, se ponga nota relativa al otorgamiento de la fianza.

Extinguida ésta, dentro del plazo de tres días, se dará aviso al Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, para que haga la cancelación de la nota marginal.

La falta de...

Artículo 2752. En los certificados de gravamen que se expidan en el mencionado Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, se harán figurar las notas marginales de que habla el artículo anterior.

Artículo 2753. Si el fiador enajena o grava los bienes inmuebles cuyas inscripciones de propiedad están anotadas en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y de las operaciones resulta la insolvencia del fiador, el nuevo adquirente o acreedor responderá de la fianza otorgada hasta el monto del valor del bien cuya inscripción de propiedad fue anotada.

Artículo 2756. También pueden darse en prenda los frutos pendientes de los bienes raíces, que deben ser recogidos en tiempo determinado. Para que esta prenda surta sus efectos contra tercero, necesitará inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro a que corresponda la finca respectiva.

El que dé...

Artículo 2758. Se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor convienen en que quede en poder de un tercero, o bien, cuando quede en poder del mismo deudor, porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que el contrato de prenda produzca efectos contra tercero, debe inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

El deudor puede...

Artículo 2760. Cuando la cosa dada en prenda sea un título de crédito que legalmente deba constar en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, no surtirá efecto contra tercero el derecho de prenda sino desde que se inscriba en dicho Instituto.

Artículo 2814. La hipoteca constituida a favor de un crédito que devengue intereses, no garantiza en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de tres años, a menos que se haya pactado expresamente que garantizará los intereses por más tiempo, con tal que no exceda del plazo para la prescripción de los intereses y de que se haya tomado razón de esta estipulación en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 2821. Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto de tercero, sino desde que se haga constar en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, el cumplimiento de la condición.

Artículo 2825. El crédito puede cederse, en todo o en nada, siempre que la cesión se haga en la forma que para la constitución de la hipoteca previene el artículo 2817, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Si la hipoteca...

Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras y los institutos de seguridad social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Instituto en cita, siempre que el cedente lleve la

administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos...

Artículo 2892. Con el valor...

I. a la VIII...

IX. Los créditos anotados en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, en virtud de mandamiento judicial, por embargos, secuestros o ejecución de sentencias, sobre dichos bienes, solamente en cuanto a créditos posteriores.

Título Segundo  
Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro

Capítulo Primero  
De las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro

Artículo 2898. Para efectos del presente Capítulo, el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro se denominará, en lo subsecuente, como Instituto de la Función Registral. Sus oficinas se establecerán en las poblaciones que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 2899. El Instituto de la Función Registral funcionará conforme al sistema y métodos que determine su reglamento, teniendo como funciones el dirigir y administrar la función del registro público de la propiedad y el comercio, así como dirigir y administrar la función de archivo general de notaría. El Reglamento fijará el número de secciones o divisiones de que se componga la oficina y en donde deban registrarse los títulos susceptibles de inscripción, así como los requisitos necesarios para desempeñar los cargos que requiere el funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 2900. La función de registro público de la propiedad y del comercio del Instituto de la Función Registral será pública. Los encargados de ésta, tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren en los folios o libros del Instituto de la Función Registral y de los documentos relacionados con los mismos, que estén archivados. También tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los libros y folios del Instituto, así como certificaciones de existir o no anotaciones relativas a los bienes señalados o a cargo de ciertas personas.

Tratándose de testamentos, el Instituto de la Función

Registral deberá remitir, vía electrónica, al Registro Nacional de Avisos de Testamento, el aviso de su depósito, con los datos conducentes.

Cualquier consulta, trámite o solicitud que las autoridades locales o los habitantes en el Estado requieran hacer al Registro Nacional de Avisos de Testamento, se hará por conducto del Instituto de la Función Registral.

Para los testamentos ológrafos depositados en el Instituto de la Función Registral, se observará lo dispuesto en el artículo 1457.

Artículo 2901. Se inscribirán en el Instituto de la Función Registral:

I. a la XIV...

Artículo 2903. Se inscribirán preventivamente, en el Instituto de la Función Registral:

I. a la IV...

V. Los títulos presentados al Instituto de la Función Registral, cuya inscripción haya sido denegada o suspendida por el registrador;

VI. a la VII...

VIII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con los bienes inscritos en el Instituto de la Función Registral; y

IX. Cualquier otro título...

Artículo 2905. Los actos ejecutables...

I. Que tengan el carácter de inscribibles conforme a las disposiciones de este Código y del Reglamento del Instituto de la Función Registral y requieren necesariamente de su inscripción en el Estado o país de que se trate;

II. a la III...

Artículo 2906. La inscripción no...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Instituto de la Función Registral aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán, en cuanto a tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante, en virtud de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo registro.

Lo dispuesto en...

Artículo 2909. La inscripción de los títulos en el Instituto de la Función Registral, puede pedirse por todo el que tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir o por el Notario Público que haya autorizado la escritura de que se trate.

Artículo 2914. Toda inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral, expresará las circunstancias siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. El día y la hora de la presentación del título en el Instituto de la Función Registral.

Artículo 2917. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el Notario Público ante quien se vaya a otorgar el instrumento, podrá solicitar al Instituto de la Función Registral certificado sobre la existencia e inexistencia de gravámenes en relación con los mismos. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo a partir de su presentación, deberá mencionarse la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador practicará inmediatamente la nota de presentación en el folio o libro correspondiente, cuya vigencia se extenderá hasta los treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo anterior, el notario público ante quien se otorgó, dentro del plazo de vigencia del aviso preventivo, dará aviso definitivo al Instituto respecto de la operación de que se trate, el que contendrá, además de los datos mencionados en el párrafo anterior, la fecha de escritura y la de su firma. El registrador, con el aviso citado, practicará de inmediato la nota de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales, a partir de la fecha de presentación del aviso definitivo. Si éste se presenta dentro del término establecido para el aviso preventivo, sus efectos se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior; en caso contrario sólo surtirá efectos desde la fecha y hora en que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

Si el testimonio respectivo se presenta al Instituto de la Función Registral dentro de cualquiera de los términos que se señalan en los dos párrafos anteriores, su inscripción surtirá efectos contra terceros desde la fecha de presentación del aviso preventivo o, en su caso, desde la fecha de presentación del aviso definitivo, con arreglo a sus números de entrada. Si el

testimonio se presenta vencidos los referidos plazos, su inscripción únicamente surtirá efectos desde la fecha y hora de su presentación.

Si el documento...

En virtud de...

No podrá presentarse...

Artículo 2918. Los encargados del Instituto de la Función Registral son responsables, además de las penas en que puedan incurrir, de los daños y perjuicios a que dieron lugar:

I. a la III. ...

Artículo 2943. Las inscripciones preventivas...

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo; en este supuesto, cualquier interesado podrá solicitar al Director General del Instituto de la Función Registral, que se registre la cancelación de dicho asiento.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 9, fracción X; 13, fracción II; 38; 48; 50; 53, segundo párrafo; 59, segundo y tercer párrafo; 64, segundo párrafo; 90, fracción II; 113; 149, tercer párrafo; 156, octavo párrafo, fracción XI, segundo párrafo; 158; 165, segundo párrafo; 175, tercer párrafo; 176, fracción I; 177, primer párrafo; 178, segundo párrafo; 183; 189, primer párrafo; 192; 198, tercer párrafo; 315 y 524, primer párrafo; todos del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Poder Ejecutivo...

I. a la IX. ...

X. Inscribir los programas de desarrollo urbano en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y todas aquellas resoluciones que se emitan de conformidad con este ordenamiento, que por su naturaleza así lo ameriten. Para tal efecto, el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, una opinión técnica sobre la congruencia del programa a inscribir, excepto el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

XI. a la XXI. ...

Artículo 13. Es competencia de...

I. La que le...

II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en

sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, así como otras leyes o reglamentos aplicables;

III. a la XX. ...

Artículo 38. Una vez publicada la versión abreviada del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a cinco días hábiles, ordenará su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, sin detrimento que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 50. Mediante resolución firme emitida por la autoridad judicial se procederá a la modificación o cancelación de los programas, de lo cual tomará razón el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 53. Los Programas Subregionales...

Una vez celebrado el convenio correspondiente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria de área conurbada o zona metropolitana, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad e

inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 59. Los Programas Subregionales...

Una vez publicados, el órgano competente conforme al convenio que suscriban los Municipios y, en su caso, el Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta de los Programas a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de las dependencias encargadas del Desarrollo Urbano de los Municipios que correspondan, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 64. La fundación de...

El Decreto de fundación contendrá las Declaratorias sobre las determinaciones relativas a las provisiones de tierra y los usos del suelo, espacios públicos, equipamientos para las actividades económicas, reservas y destinos, que deberán establecerse mediante el programa de desarrollo urbano respectivo, asignando la categoría político administrativa al centro de población. Dicho Decreto deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo 90. Para la constitución...

I. Integrar la propiedad...

II. Formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro delimitará el área afectada y registrará la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios; y

III. Promover el financiamiento...

Artículo 113. El Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, podrá rechazar la inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano cuando advierta

que éstos no son congruentes o no están vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente.

Artículo 149. El desarrollador podrá...

En caso de...

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 156. En todos los...

La distribución de...

En el caso...

Se exceptúan de...

Para el caso...

Dicha superficie deberá...

Corresponderá al municipio...

En el cumplimiento...

I. a la X. ...

XI. El dictamen técnico...

Una vez que dicha autorización sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente, el propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, con cargo al desarrollador.

El acto administrativo...

La superficie de...

Artículo 158. La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita, no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.

Artículo 165. Tratándose de la...

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiente, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 175. Además de lo...

I. a la VII. ...

La autoridad podrá...

Las autorizaciones que se emitan en términos del párrafo anterior deberán ser protocolizadas por Notario Público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 176. La solicitud para...

I. Documento que acredite la identidad y propiedad del solicitante, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro; y

II. Plano del estado...

Artículo 177. No se autorizará la fusión de un predio a un desarrollo inmobiliario ya autorizado e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, cuando se trate de un predio que no forma parte del predio de origen del desarrollo inmobiliario.

No se autorizará...

Para el caso...

Artículo 178. Se entiende por...

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

En caso de...

Artículo 183. Los fraccionamientos a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser reconocidos bajo la modalidad de fraccionamiento, conforme a lo que se establece en este ordenamiento, debiéndose formalizar en escritura pública e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 189. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La

Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

El plazo para...

En la escritura...

Al testimonio que...

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 198. El desarrollador podrá...

I. a la IV. ...

En caso de...

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 315. La modificación de los conjuntos habitacionales o comerciales estará sujeta al dictamen técnico de la autoridad competente y a la ubicación del conjunto habitacional; contendrá las acciones que tendrán que llevarse a cabo por parte de los organismos operadores de los sistemas de infraestructura y viabilidad, del cumplimiento de fianzas y áreas de transmisión gratuita, debiéndose formalizar en escritura pública e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro.

Artículo 524. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados del Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, así como a los Notarios Públicos:

I. a la IV. ...

Artículo Décimo. Se derogan fracciones I, II, III, IV y IX del artículo Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivado de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de Diciembre de 2017, para quedar como sigue:

Artículo Primero a Artículo Segundo...

Artículo Tercero: Las disposiciones de vigencia...

I. Derogada;

II. Derogada;

III. Derogada;

IV. Derogada;

V. a la VIII. ...

**IX.** Derogada;

**X.** a la XVIII. ...

Artículo Cuarto: Remítase al titular...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Los artículos del Segundo al Décimo de la presente Ley, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 18 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada "Cosmos". Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de  
2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y  
Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 18 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que crea la Comisión para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada Cosmos", presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servián y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, Gobernador y Secretario de Gobierno respetivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Ariadna Ivette Landa Ruiz, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Rangel Méndez, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de

Querétaro, el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, la Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la C. Alejandra González Tostado, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración sistémica de la seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*
2. Que en referencia a la estrategia *IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*, se han realizado acciones tendientes a combatir la impunidad con la aplicación de los principios que rigen el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro, así como el implementar y consolidar un modelo de operación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro en coordinación con todas las autoridades de la entidad.
3. Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno, de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Curso-Taller La Prevención de la Tortura en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: acceso a la justicia y combate a la impunidad, impulsado por la Barra Internacional de Abogados, la

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la reforma constitucional de 2008 tiene una importancia fundamental para la introducción de nuevos procedimientos acusatorios, orales y contradictorios, que amplían las garantías procesales de las personas, y que consagran el derecho de presunción de inocencia como un eje del sistema de justicia penal y seguridad.

5. Que en fecha 29 de marzo de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación local ha quedado incorporado el Sistema Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6. Que el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, como un importante desarrollo normativo encaminado a crear las reglas, principios, medidas, mecanismos y procedimientos para garantizar a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos el pleno acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

7. Que en fecha 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea la "Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro" con el carácter de órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, con el objetivo primordial, de propiciar las condiciones de colaboración interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr la implementación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, así como evaluar su funcionamiento y formular propuestas y recomendaciones técnicas para su mejora continua.

8. Que en fecha 13 de mayo del año 2016, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual, se establecieron las bases para el andamiaje institucional y operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la entidad, así como la creación de la Fiscalía General del Estado como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

9. Que el 17 de junio de 2016, se suscribió el Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2016. En dicho acuerdo, los tres Poderes determinaron continuar con las acciones de consolidación que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio requiere.

10. Que en fecha 14 de junio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea la "Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro", la cual tiene el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, cuyo objetivo esencial es diseñar propuestas, recomendaciones y directrices básicas que definen la coordinación de las autoridades para lograr una eficiente consolidación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

11. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 87/2016 manifestó que la intención del constituyente permanente, a través de la reforma de junio de dos mil ocho, fue desterrar formalismos legales que representarían un obstáculo para la eficaz procuración e impartición de justicia en el ámbito penal, combatiendo la ineficacia, impunidad, frustración y desconfianza social que generó el sistema penal inquisitivo.

12. Que en el sistema penal acusatorio oral, se busca un sistema de justicia de corte garantista, que fomente, entre otras cosas, el acceso a la justicia penal de los imputados, quienes durante las distintas fases del procedimiento deberán ser considerados como inocentes, hasta que se dicte sentencia firme en su contra, así lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

13. Que este sistema de enjuiciamiento penal representa un nuevo paradigma procesal penal, cuya inherente teleología lo es la de superar los vicios y defectos de un desgastado modelo procesal "mixto" (mal llamado "inquisitivo"), el cual, ha caído en el descrédito y rechazo generalizado de la sociedad. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 75/2014.

14. Que el espíritu del Constituyente al consagrar como garantía individual de los gobernados, víctimas de un delito, la reparación del daño fue asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima.

15. Que la coordinación entablada por los tres Poderes del Estado en el ámbito de su respectiva competencia para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, implicó también la suma de organismos autónomos constitucionales, como la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con una visión única y sistémica, cuyo objetivo es contribuir coordinadamente con las autoridades en la

consolidación del sistema justicia en el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es la Fiscalía General del Estado la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

17. Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga, en su obra "Acceso a la Justicia, La Fiscalía", Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal, la Fiscalía es la encargada de efectuar la investigación en el sistema de procesamiento público de los delitos penales, con especial hincapié en el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, incluidas las víctimas, los testigos y los acusados.

De las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales se exhorta a estos a hacer todo lo posible por cooperar con el resto de las partes interesadas en el sistema de justicia penal a fin de garantizar la equidad y eficacia del procedimiento, así como proveer del pleno acceso a la justicia a todos los ciudadanos, así lo manifestó la Organización de las Naciones Unidas en su "Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica".

18. Que la Defensoría de Derechos Humanos en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 33 apartado A de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tiene a su cargo promover el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, así como de las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

19. Que el retirado Ministro Juan N. Silva Meza refirió en la obra "Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio" refirió que un organismo público mediante el cual el Estado garantiza el respeto a los derechos humanos, tiene estrecha vinculación respecto al nuevo sistema de justicia penal, pues este debe estar cimentado en los derechos humanos, en el que prevalezca la protección y garantía de los derechos de las víctimas así como de los presuntos responsables.

Asimismo, las reformas constitucionales en materia de amparo, de derechos humanos y de justicia penal deben ser vistas en conjunto, ya que representan la más grande renovación en las labores jurisdiccionales de la historia moderna del país.

El acceso a la justicia penal no es limitativo al proceso penal, toda vez que existen una serie de medidas para la obtención de justicia, de forma rápida y eficaz, sin que se llegue a la etapa del juicio oral que en todo

momento deben de prever la protección de los derechos de personas acusadas: el derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales, el derecho a un fiscal imparcial y objetivo, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un intérprete, derecho a una defensa adecuada, entre otros, y por cuanto a los derechos de la víctima: el derecho a la reparación del daño, derecho a la asistencia apropiada para acceder a la justicia, derecho a solicitar medidas cautelares, entre otros.

20. Que respecto de la vinculación entre los Poderes del Estado; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, se tienen acciones específicas desde su marco de actuaciones para dar lugar a un sistema único que prevea el mejor desarrollo en el ámbito de la justicia penal para los queretanos.

21. Que en términos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que señala que el Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Gobierno será el responsable de las relaciones con el Poder Legislativo.

De conformidad con el artículo 22, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad; permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

22. Que en la obra "Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio", el retirado Ministro Juan N. Silva Meza manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la función judicial está a cargo del Poder Judicial, el cual está integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados correspondientes, que tendrán competencia para brindar una adecuada administración de justicia en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, penal, justicia de menores y materias federales cuando así lo faculten las leyes, de forma expedita, aplicando los principios y normas conducentes.

De igual forma el Poder Judicial participa con todos los elementos que tiene a su alcance para la cristalización en los ámbitos sustantivos y operativos del sistema acusatorio, ya que los impartidores de justicia han desempeñado un papel fundamental para su desarrollo.

Por lo que, las tesis generadas desde los tribunales federales y desde la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación han llevado a parámetros interpretativos acorde con las nuevas disposiciones constitucionales en materia del nuevo sistema de justicia penal.

Afirma que quienes desempeñan cargos en el sistema de procuración o administración de justicia deben ajustar su actuar de conformidad con la protección de

derechos humanos y el pleno acceso a la justicia penal de las personas vinculadas y de las personas víctimas del delito.

23. Que el principio de división de poderes consagrado en los artículos 49 y 116, párrafo primero, de la Constitución Federal, no opera de manera rígida sino flexible, ya que el reparto de funciones y atribuciones encomendadas a cada uno de los Poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino que entre ellas se presenta una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado, así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 464/2014.

24. Que como lo menciona Pedro Salazar Ugarte en su obra "El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana", Venustiano Carranza en su discurso de inauguración del Congreso Constituyente, del 1 de diciembre de 1916, sostuvo que la división de las ramas del poder público obedece, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no solo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí.

25. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Controversia Constitucional 117/2014, refiere que la división de poderes es un principio evolutivo, con un contenido flexible, que debe adaptarse a cada momento histórico, para proyectar su ideal regulativo de "pesos y contrapesos" a cada arreglo institucional, toda vez que la arquitectura del poder público no es estático, sino dinámico.

Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial no pueden reclamar la titularidad exclusiva de la función jurídica que tenían asignada sólo preponderantemente y con supremacía, ya que sus funciones son sistémicas y tienen que basarse en una efectiva coordinación.

26. Que aunque las normas constitucionales establecen los supuestos de que a cada Poder le son otorgadas todas las atribuciones necesarias para ejercer sus funciones, ello no significa que la distribución de aquéllas sigan, necesariamente, un patrón rígido que únicamente atienda a la lógica formal de cada Poder, pues aunque esto opera en términos generales, existen excepciones y temperancias que permiten la interrelación de los Poderes, así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 30/2003.

27. Que como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguna de las tres ramas del gobierno está sometida a otra, ésta es la base de la separación en el ejercicio de los poderes que tienen su origen

únicamente en el pueblo. Cada uno de los órganos de gobierno ejerce precisamente las funciones que le han sido otorgadas por la población, según se establece en los textos constitucionales. Ninguno tiene facultades ilimitadas ni puede atribuirse supremacía sobre los otros. Sin embargo, cada uno tiene distintas facultades para examinar o revisar el uso de los poderes de los otros, pero sin sustituirse en el ejercicio de los poderes ajenos, sin pretender someterlos, ni impedir su función o intervenir de manera tal que los otros se inmovilicen o se paraliquen por medidas de presión o por el temor de actuar. Este delicado mecanismo es lo que se conoce como el equilibrio de funciones, de facultades o de poderes entre los órganos de gobierno.

28. Que en términos de lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española, coordinar significa unir dos o más cosas de manera que formen una unidad o un conjunto armonioso, este concepto materializado en la actividad de los Poderes que consolidan al Estado implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento, así lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo Relaciones entre Poderes y órganos estatales.

29. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27, fracción VII, señala que bajo el sentido de ejercer la coordinación, resulta oportuno señalar las atribuciones del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobernación en el ámbito de aplicación Federal y respectivamente en el ámbito Local, se tiene el objeto de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado y los demás niveles de gobierno, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho.

30. Que como lo manifiesta el Dr. Mireille Rocatti en su obra "Relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo", el conducir la gobernabilidad democrática implica la distribución del poder, equilibrios y una pluralidad activa, para lo cual se exige la corresponsabilidad de todos los actores políticos.

31. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que dentro de las características de los órganos constitucionales autónomos, como lo es la Fiscalía General del Estado, a la luz del principio de división de poderes, se destaca mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en la Controversia Constitucional 35/2000, que la *ratio constitutionem* de este principio constitucional de división de poderes, lleva al operador jurídico a considerar que en él existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, en el sentido de que no se

extralimiten en el ejercicio del poder que les ha sido conferido. Ello, porque sólo a través de la modalidad deóntica de la prohibición, la cual, como se sabe, establece deberes negativos o de "no hacer", es posible limitar efectivamente el ejercicio del poder.

32. Que el destacado Barón de Montesquieu, quien fue un notable jurista francés cuya obra se desarrolló en el contexto del movimiento intelectual y cultural conocido como la Ilustración, se refiere a que la doctrina de la división de poderes pretende una fragmentación del poder mediante la distribución de funciones. Esto es, el poder es el ejercicio de dichas funciones.

33. Que un Poder del Estado puede realizar las funciones que le atañen a otro Poder sin que con esto se rompa el orden constitucional, siempre y cuando así lo prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando sea necesario hacer efectivas las facultades que le son exclusivas a aquél, y que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, así lo manifestó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo "División de poderes. La función judicial atribuida a autoridades ejecutivas no viola el artículo 49 de la Constitución Federal".

34. Que en este sentido, la división de poderes significa el equilibrio interinstitucional, armónico y razonable, para que se eviten distorsiones en el sistema de competencias previsto constitucionalmente a nivel local o, como consecuencia de ello, se afecte el principio democrático, los derechos fundamentales, o sus garantías.

35. Que la Controversia Constitucional 35/2000, refiere que es necesario precisar que en la coordinación entre los Poderes del Estado, ninguno de estos podrá realizar actos que den lugar a la intromisión, a la dependencia o a la subordinación de otro poder.

Ya que, el artículo 116 Constitucional establece una serie de contenidos tendentes a garantizar la autonomía y la independencia de los poderes judiciales locales. Es decir, ha establecido las modalidades concretas respecto de las cuales no es posible admitir intromisiones, dependencias o subordinaciones por parte de un poder público respecto de otros.

36. Que el Centro de Análisis de Políticas Públicas refiere que la consolidación del Sistema de Justicia Penal exige en las entidades federativas la implementación de políticas públicas integrales que, mediante una coordinación interinstitucional, incluyan procesos de planeación articulados, mecanismos efectivos de seguimiento y evaluaciones permanentes y continuas, así como una proyección y gasto de recursos eficientes.

37. Que los esfuerzos realizados con la finalidad de la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro han vinculado autoridades y poderes con el fin común de proveer del pleno acceso a la justicia, siempre bajo la premisa de que la coordinación entre los poderes del Estado, no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder.

38. Que con la finalidad de conocer el progreso y los esfuerzos que se han llevado a cabo a nivel nacional, se realizó un ranking por el Centro de pensamiento y análisis que se enfoca en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de sus resultados, denominado "México Evalúa", el cual pondera a las entidades federativas en función del avance y la calidad de las acciones de política pública que han llevado a cabo para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, de lo cual se desprende que el Estado de Querétaro resulta la entidad federativa líder en consolidación del Sistema de Justicia Penal.

39. Que como lo mencionan los Maestros en Derecho Juan Martín Granados Torres y Jorge Serrano en su obra "Memoria del Primer Congreso del Sistema de Justicia Acusatorio Oral del Estado de Querétaro", el modelo se sustenta en una concepción de unicidad, término que se toma de la filosofía tomista, para describir el carácter único, con enfoque institucionalista.

Ya que el Estado único debe tener gestión de sus funciones con actuación integral de las instituciones, que cumplan con el cometido constitucional de que cada ciudadano que pida acceso a la justicia penal sea víctima, ofendido o imputado, reciba el trato particular y diferenciado que le corresponde a su propia individualidad.

Por lo que se reconoce, que en Querétaro la coordinación interinstitucional ha sido clave para avanzar en la consolidación del Sistema de Justicia Penal y se han generado mecanismos de vinculación y coordinación que, en poco tiempo, han dado resultados importantes para avanzar en la mejora del Sistema de Justicia Penal.

40. Que como resultado de la coordinación y la voluntad política se estableció en el Estado de Querétaro el "Modelo de Justicia Cosmos", el cual permite la operación del Sistema de Justicia Penal a través de la sistematicidad, unicidad e integridad. Operativamente, se coordina a través de distintos modelos que responden a las funciones particulares encomendadas a cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal y que interactúan entre sí de manera sistemática, articulándose a través de tres ejes transversales así lo refiere el Centro de Análisis de Políticas Públicas.

41. Que dentro del Proceso Legislativo, Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal, refiere que

la trascendencia del "Modelo de Justicia Cosmos" en la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro ha sido además una respuesta a la necesidad de dotar al Estado de elementos suficientes que permitan combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad y sistemas de impartición de justicia a la sociedad en general.

42. Que el Estado en la tarea de garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos, entre los que se encuentra el acceso a la justicia, efectúa esta actividad desde una coordinación entre todas las autoridades a fin de que cada una desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad.

43. Que el Estado prohíbe la justicia por propia mano, por ello está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos, que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las propias autoridades; no únicamente los tribunales son los encargados de promover el acceso a la justicia.

44. Que dentro del "Dictamen que valora la Investigación Constitucional realizada por la Comisión Designada en el Expediente 3/2006, Integrado con motivo de la Solicitud Formulada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, para investigar violaciones graves de garantías individuales, la suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó que uno de los derechos humanos de mayor importancia es el derecho a la justicia. Su importancia se explica en función de que, sin éste, la tutela normativa de los derechos humanos no pasaría de ser mera retórica sin eficacia normativa, sin exigibilidad, sin realidad que se tradujera en una vida más digna de los seres humanos.

Es así que, para el caso de la justicia penal, el acceso a la impartición de justicia tiene como presupuesto lógico y concatenado la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 102, Apartado A, del texto constitucional.

También advierte que el acceso a la justicia si bien es referido en el texto constitucional a la función jurisdiccional llevada a cabo por los tribunales, también debe entenderse vinculada, en una relación de interdependencia, con la labor de investigación y persecución de los delitos a cargo de la institución del Ministerio Público.

45. Que el alcance de un acceso pleno a la justicia necesita de la coexistencia de efectivos mecanismos alternativos de solución de controversias; debidos procesos judiciales; adecuados mecanismos de

reparación integral del daño; una oportuna atención y asistencia a víctimas; una adecuada defensa; acertada actuación de la instancia encargada de la procuración de justicia en el Estado y una eficiente supervisión de prisión preventiva y de ejecución de sanciones penales.

El acceso efectivo a la justicia el cual se desprende, principalmente, de la interpretación integral de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, así como los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente, así lo refiere la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional 352/2012.

46. Que el autor de "La justicia cotidiana en México", Rubén Flores Jaime, refiere que, en México, en la actualidad se presenta la necesidad de hacer efectivos los derechos de acceso a la justicia así como el de justicia pronta, expedita y sin obstáculos, que restaure los derechos violentados por las autoridades o en su caso por otros particulares. Por lo anterior, la única forma de hacerlo es presentando mecanismos eficaces por parte del Estado Mexicano, que hagan efectivos y viables dichos derechos constitucionales.

47. Que el acceso a la justicia penal no implica únicamente la tutela judicial efectiva a cargo de los tribunales, sino que su alcance es superior, por lo cual es necesaria una coordinación eficiente entre las autoridades que participan en la investigación del delito, el ejercicio de la defensa durante el proceso, la reparación integral a la víctima e incluso la ejecución de las sanciones.

El mandato del acceso a la justicia desde la perspectiva de la investigación y persecución de los delitos debe entenderse dirigido a la realización de todas las acciones necesarias para que, en efecto, los perpetradores de conductas delictivas sean puestos a disposición de los tribunales competentes y eventualmente puedan ser sancionados.

48. Que según el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Acciones Colectivas, al abordar el derecho de acceso a la justicia se requiere de la coexistencia de dos elementos esenciales:

- a) El reconocimiento de los derechos que le asisten a las personas, ya sea en forma individual o como miembros de una colectividad, que necesariamente corresponden a los fines e intereses

que una sociedad en un momento determinado estima como valiosos, y

- b) La previsión de instrumentos y mecanismos que permitan un efectivo cumplimiento de dichos derechos.

49. Que ante la falta de un óptimo sistema de acceso a la justicia se genera desconfianza en las instituciones del Estado y una percepción de que éste es incapaz de establecer aquellos mecanismos que puedan resolver adecuadamente los conflictos sociales.

50. Que dentro del Proceso Legislativo, Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, el Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; por ello se debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente. Así también el Estado tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, el cual es crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas y los ofendidos del delito.

Ya que el acceso a la justicia es necesario para asegurar la vigencia de los mecanismos que permiten ejercerla, así como para preservar la cultura de la legalidad, incluyendo la actuación de las instituciones encargadas de proporcionarla; por tanto la coordinación entre las autoridades resulta fundamental para proveer a la sociedad de las herramientas idóneas que les permitan el acceso a la justicia.

Es así que, dentro de las recomendaciones del Informe de resultados de los foros de justicia cotidiana elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, por su acrónimo CIDE, elaborado en abril de 2015, se señala la importancia de considerar la creación de una instancia que sea responsable de institucionalizar la coordinación del Poder Ejecutivo Federal con los poderes judiciales; las acciones en materia de acceso a la justicia de las dependencias y entidades federales; las funciones de defensoría de oficio y el garantizar la efectividad del acceso a la justicia en el marco de la competencia del Poder Ejecutivo Federal. El mismo modelo deberá ser aplicable a las entidades federativas.

51. Que los autores de el "Libro blanco de la reforma judicial. Una agenda para la justicia en México", José Antonio Caballero, Sergio López Ayllón y Alfonso Oñate, refieren del contexto en el que se ha desarrollado la discusión sobre el acceso a la justicia, la reforma judicial y el Estado de derecho, se destaca en primer lugar el contenido y dimensiones del acceso a la justicia como un elemento derivado del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y que se desdobra en una concepción muy amplia que implica las condiciones que permiten la intervención del Estado para solucionar

conflictos concretos.

Bajo este sentido, las personas deben contar con mecanismos que no sólo les permitan acceder a vías institucionales para resolver sus conflictos, sino que dichas vías deben proporcionarles soluciones efectivas a los problemas que originaron el conflicto. Ello quiere decir que las soluciones sean oportunas y viables, que incidan en forma clara y positiva en la solución del problema y que así lo perciban las personas involucradas en el mismo. Así, la sola garantía de acceso a la justicia es insuficiente de no contar con mecanismos e instituciones, capaces de resolver conflictos en forma rápida, completa y efectiva, no siendo ello tarea exclusiva de los tribunales.

52. Que dentro de los elementos sustanciales para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, se encuentran los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales permiten facilitar a toda persona que requiere una solución a los problemas y conflictos legales que enfrenta, de forma eficaz y eficiente, y en consecuencia materializa el derecho de acceso a la justicia.

53. Que como se desprende de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, que los mecanismos alternativos de solución de controversias nacen ante la preocupación del Estado Mexicano por tutelar los derechos de sus ciudadanos y por ofrecer otras formas de solución de conflictos que pueden resultar, de acuerdo a la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos y efectivos; rápidos en relación con el tiempo empleado en su solución, convenientes en cuanto pueden impedir la concurrencia del conflicto y socialmente más valiosos, ya que posibilitan la relación futura de las partes.

En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de 2008, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita, que permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Es así que, ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

54. Que incluso dentro de la justicia cotidiana, entendida como el conjunto de instrumentos y mecanismos que dispone o apoya el Estado para resolver directamente los conflictos de los ciudadanos con otros ciudadanos y, en algunos casos, de éstos con las autoridades públicas. La consideración de la justicia cotidiana como servicio público comprende la doble dimensión del resultado de sus procedimientos (resoluciones y sentencias), como del trato que se otorga a los justiciables, así lo refiere el Instituto Mexicano para la Competitividad.

55. Que las autoras María Gabriela Sánchez García y Gilda Lizette Ortiz López, refieren e su obra "Justicia Alternativa, una Visión Panorámica" que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe considerar dentro de sus ordenamientos jurídicos la posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia, con miras a promover una cultura favorable para la aplicación de la justicia alternativa, para que éstos solucionen sus conflictos mediante el diálogo.

56. Que con los mecanismos alternativos de solución de controversias se buscó la regulación necesaria que permitiera un efectivo acceso a la justicia para toda la población, principalmente la más desprotegida, y que en este sentido se promovió a la Defensoría de Oficio como una institución que salvaguarde los derechos individuales y colectivos de toda la nación mexicana.

57. Que el garantizar que se cuente con una técnica de defensa adecuada, en todas las etapas procedimentales en las que se intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho, incluso de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención, es un elemento esencial en toda referencia a un pleno acceso a la justicia.

58. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso.

59. Que para garantizar los derechos de acceso a la justicia y defensa adecuada, se debe disponer de las medidas necesarias para que el quejoso sea debidamente representado y asesorado por un profesional del derecho, incluso con la designación de un asesor jurídico, quien tiene dentro de sus funciones, brindar esos servicios jurídicos profesionales a los sectores de la población.

60. Que en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en particular el principio 6, se establece que todas las personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados

con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios, así se asentó en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

61. Que otro elemento necesario para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia penal, es la atención a la víctima, el cual está protegido en instrumentos como la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder" emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985; la cual obliga a los Estados parte a establecer los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia y garantizando su reparación del daño.

62. Que la Ley General de Víctimas refiere que la calidad de víctima es valorada desde una perspectiva que involucra un amplio concepto de justicia, es decir, la garantía de acceso a la justicia implica que de manera real, sistemática y estructural se le respeten sus derechos fundamentales. Por tanto, se ha regulado que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

63. Que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho, ya que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, en particular el derecho a un juicio justo así lo manifestó Organización de las Naciones Unidas en su artículo "Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica".

64. Que el sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en todo el país, involucra dos aspectos esenciales, uno es el facilitar y garantizar el acceso a la justicia por parte de los gobernados a partir de contar con juicios breves y expeditos, y por otro lado, generar la confianza en las instituciones, así como dar certeza en sus resoluciones y determinaciones.

65. Que como se ha señalado en líneas anteriores, uno de los objetivos de garantizar el acceso a la justicia es combatir la impunidad, la cual se entiende como: la inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, es necesario se impongan las penas apropiadas, incluso la indemnización del daño causado a sus víctimas, así lo estableció la Organización

de las Naciones Unidas en la Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

66. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha definido la impunidad como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

67. Que el 25 de agosto de 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", lo suscriben, Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas.

68. Que en este "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", los que suscriben reconocen que es obligación de las autoridades, de todos los poderes y órdenes, actuar con eficacia, transparencia, plena rendición de cuentas y combatir la corrupción para recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia.

69. Que la rendición de cuentas es transversal y obligatoria constitucionalmente para todas las autoridades y servidores públicos, por lo que resulta un mecanismo eficiente en todas las esferas de poder del Estado y que contribuye con el acceso a la justicia y el combate a la corrupción.

70. Que uno de los objetivos primordiales de la reforma al artículo 134 Constitucional fue fortalecer la cultura de la rendición de cuentas, explicando puntualmente a los ciudadanos la forma en que el gobierno ha administrado los recursos que ha recibido, así como, los resultados obtenidos a través de su ejercicio, así lo refirió la Suprema Corte Justicia de la Nación.

71. Que tanto la lucha de la impunidad como de la corrupción, implica el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla, lo que constituye una obligación imperiosa con el fin de alcanzar el acceso efectivo a una justicia independiente e imparcial para garantizar los derechos humanos.

72. Que es preciso señalar que, la justicia no resulta equivalente ni limitativa a únicamente la acción de administrar las cargas y actividades jurisdiccionales de los Tribunales, sino que necesita de la armonía de

acciones de las autoridades del Estado para que todo ciudadano tenga la garantía de un pleno y real acceso a la justicia.

73. Que la creación de la Comisión no la faculta para arrogarse atribuciones que corresponden a un Poder del Estado o a un órgano constitucional autónomo que participa en el sistema de justicia penal. Por lo que la creación de la Comisión no implica la sustitución de las competencias constitucionales y legales de las autoridades que la conforman.

74. Que es una determinación política fundamental el establecer una Comisión que fortalezca los vínculos de coordinación entre las Poderes, dependencias, instituciones y entidades que participan en la justicia penal en Querétaro.

75. Que la colaboración y coordinación se encuentra reconocida constitucionalmente, por lo que la creación de la Comisión atiende a una finalidad constitucionalmente válida, consistente en materializar una efectiva coordinación entre las instituciones, para facilitar el acceso a la justicia penal en el Estado de Querétaro.

76. Que el acceso a la justicia penal no constituye solamente una función constitucional, toda vez que tiene la naturaleza de un derecho fundamental reconocido a favor de los queretanos, por lo que las autoridades de los distintos poderes y los órganos constitucionales autónomos deben promover una justicia penal sin pretextos, considerando como base una adecuada coordinación.

77. Que la Comisión consolida la participación activa de las autoridades con la perspectiva esencial del fortalecimiento y protección más amplia del acceso a la justicia penal en el Estado de Querétaro.

78. Que en este sentido, la creación de la Comisión persigue incrementar la eficacia y eficiencia de la coordinación entre las autoridades que participan en el sistema de justicia penal, a través del impulso de propuestas y funciones consultivas, siempre bajo el parámetro de respeto a la autonomía e independencia de cada institución.

79. Que el acceso a la justicia penal no depende exclusivamente del Poder Judicial y por esa razón se justifica la creación de una Comisión que promueva la coordinación y colaboración efectiva de las distintas autoridades que participan en este proceso.

80. Que a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo le corresponde mantener las relaciones ante los distintos Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y demás instituciones, conforme al artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro; por tal razón se propone que sea esta Secretaría la que brinde el apoyo para el eficaz cumplimiento y acuerdos de la Comisión.

81. Que la Comisión no participa directamente en el ejercicio y ejecución de las funciones constitucionales reconocidas a favor de sus integrantes, únicamente tiene como finalidad evaluar objetiva y metodológicamente el desarrollo y consolidación de la justicia penal en Querétaro, conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en aras de potencializar al máximo la rendición de cuentas de la gestión de las autoridades.

82. Que los integrantes de la Comisión tienen asegurada la libertad, independencia y autonomía en las determinaciones y atribuciones que funcional y constitucionalmente les corresponden, por lo que no existe intromisión o sustitución en las decisiones legalmente exclusivas a favor de las instituciones.

83. Que la Comisión materializa un esfuerzo vinculado entre autoridades, organismos constitucionales autónomos y sociedad que desde sus esferas de competencia actúan con la finalidad de alcanzar la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que crea la Comisión para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada Cosmos"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINADA "COSMOS"

##### Título Primero Disposiciones Generales

##### Capítulo Único Objeto de la Comisión de Evaluación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y crea la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro en lo sucesivo "Cosmos".

Artículo 2. Cosmos es la instancia responsable de realizar los objetivos siguientes:

- I. Diseñar políticas públicas, propuestas y recomendaciones para lograr una eficiente consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- II. Promover la celebración de instrumentos jurídicos y demás acciones de coordinación e intercambio de información entre las autoridades para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; y
- III. Fomentar la colaboración y capacitación interinstitucional entre los Poderes del Estado y las demás instituciones públicas y privadas cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.

#### Título Segundo De la integración y funcionamiento

##### Capítulo I De su estructura

Artículo 3. Son integrantes de Cosmos:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado a través del Presidente de la Mesa Directiva;
- III. El Poder Judicial del Estado a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. El Fiscal General del Estado;
- V. El Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
- VI. El Secretario de Gobierno;
- VII. El Secretario de Seguridad Ciudadana; y
- VIII. El Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

Los integrantes de Cosmos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

En caso de ausencia del Gobernador del Estado en las sesiones de Cosmos, el Secretario de Gobierno será su representante.

Los integrantes de Cosmos podrán designar a un suplente, quien los representará en la sesión que para el caso concreto que haya sido determinado; dichos suplentes tendrán las facultades que la presente Ley les confiere a los Titulares.

Artículo 4. Para brindar apoyo administrativo y coadyuvar en la ejecución de sus acuerdos, Cosmos se auxiliará del Secretario de Gobierno, quien fungirá como enlace operativo e instancia de coordinación entre los integrantes, con el fin de ejecutar los acuerdos y resoluciones de la comisión.

#### Capítulo II De las sesiones

Artículo 5. Cosmos sesionará de manera ordinaria una vez cada seis meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las decisiones de Cosmos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión con derecho a voz y voto.

Artículo 6. Para que las sesiones sean válidas y exista quórum legal, deberán estar presentes por lo menos cinco integrantes de Cosmos con derecho a voz y voto.

En caso de que no exista quórum legal se levantará el acta en la que se asentará dicha circunstancia.

Artículo 7. La convocatoria deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar el lugar y fecha de la celebración de la sesión;
- III. El orden del día; y
- IV. La demás información necesaria para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria será emitida por el Secretario de Gobierno y estará obligado a realizar las notificaciones a los integrantes de Cosmos con base lo dispuesto por esta Ley

La convocatoria deberá entregarse con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y con 1 día hábil de anticipación, en el caso de las extraordinarias. Existiendo la presencia de la totalidad de los integrantes de Cosmos no se requerirá previa convocatoria.

Los plazos deberán contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación de la convocatoria.

Artículo 8. En las sesiones de Cosmos, a invitación de

los integrantes podrán participar con voz pero sin voto; representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, representantes de universidades públicas o privadas, representantes de asociaciones de profesionistas, académicos, investigadores y otros servidores públicos de la Administración Pública del Estado u organismos constitucionales autónomos, que por razón de su competencia y en función de los asuntos que se traten, resulte conveniente su asistencia y opinión.

#### Capítulo III De los Modelos de Operación

Artículo 9. Los ejes sustantivos que servirán de referencia para el diseño de las políticas, lineamientos, recomendaciones, propuestas de modificaciones normativas y acciones tendientes a lograr la consolidación, la coordinación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, son:

- I. Atención a Víctimas;
- II. Defensoría Penal Pública;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos en materia Penal;
- IV. Medidas Cautelares;
- V. Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- VI. Procesos Judiciales; y
- VII. Procuración de Justicia.

#### Título Tercero Competencia

#### Capítulo I De Cosmos

Artículo 10. Cosmos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su Programa de Trabajo anual;
- II. Recomendar las acciones necesarias para alcanzar una eficaz y eficiente coordinación entre las autoridades e instituciones que participan en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en Querétaro;
- III. Emitir acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- IV. Formular criterios para desarrollar propuestas de reformas al marco jurídico

correspondiente al Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones aplicables;

- V. Establecer bases y principios para la consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- VI. Definir y emitir políticas, programas y lineamientos para la evaluación periódica y seguimiento de las acciones que realicen sus integrantes en materia de los ejes sustantivos precisados en este Acuerdo, así como los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- VII. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar el resultado de las evaluaciones y con base en ello determinar las medidas y estrategias que en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables, podrán realizar los integrantes de la Comisión, para la modificación que corresponda a las políticas y programas implementados;
- IX. Emitir un informe anual que contenga información que permita conocer los avances del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- X. Fomentar la emisión de programas de capacitación y difusión para alcanzar la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- XI. Proponer la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional a sus integrantes, así como acuerdos de coordinación o de cooperación nacional o internacional, necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XII. Proponer la suscripción de convenios, entre los integrantes de Cosmos y personas físicas u organizaciones privadas y académicas, para la instrumentación de los objetivos de esta Comisión, en su ámbito de competencia;
- XIII. Instrumentar mecanismos de intercambio de información, sistematización, uso de tecnología y actualización de las bases de datos que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno

que integran el Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;

- XIV. Brindar apoyo a las dependencias y autoridades involucradas en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- XV. Crear las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XVI. Las demás señaladas en otras disposiciones aplicables.

## Capítulo II De los integrantes

Artículo 11. Los integrantes de Cosmos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa de Trabajo anual;
- II. Aprobar el informe anual de resultados en cumplimiento al Programa de Trabajo;
- III. Emitir opiniones y realizar propuestas sobre las políticas para la evaluación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- IV. Proponer a Cosmos, los mecanismos de capacitación, difusión y participación ciudadana para la consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- V. Asistir por sí o a través de su suplente a las sesiones de Cosmos;
- VI. Votar los acuerdos y demás asuntos de su competencia en las sesiones de Cosmos;
- VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- VIII. Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias;
- IX. Realizar las observaciones que se consideren necesarias al proyecto del informe anual del programa de trabajo de Cosmos;
- X. Establecer vínculos de cooperación y colaboración entre instituciones públicas y

privadas que coadyuven a la consolidación del Sistema de Justicia Penal; e

- XI. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por Cosmos.

Título Cuarto  
De las Subcomisiones

Capítulo I  
De la integración

Artículo 12. Las Subcomisiones son grupos permanentes de trabajo especializado, que apoyan a Cosmos en la toma de decisiones de su competencia.

Los estudios y recomendaciones de las Subcomisiones, son de carácter consultivo y no vinculante entre los integrantes de Cosmos.

Los trabajos ejecutados por las Subcomisiones serán propuestos a consideración de los integrantes de Cosmos, durante las sesiones.

Artículo 13. Las Subcomisiones de carácter permanente que apoyarán la gestión de Cosmos, serán las siguientes:

- I. De Normatividad, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - b) Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
  - c) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
  - d) Un representante del Poder Legislativo; y
  - e) Un representante del Poder Judicial.
- II. De Tecnologías de la Información, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - b) Un representante técnico especializado del Poder Judicial;
  - c) Un representante técnico especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y
  - d) Un representante técnico especializado

de la Fiscalía General del Estado.

- III. De Capacitación, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- a) Un representante del Poder Judicial;
  - b) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
  - c) Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
  - d) Un representante del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro; y
  - e) Un representante de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- IV. De Justicia para Adolescentes, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- a) Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que deberá ser el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;
  - b) Un representante del Poder Legislativo;
  - c) Un representante del Poder Judicial;
  - d) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
  - e) Un representante de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; y
  - f) Un representante del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- V. Del Sistema Penitenciario, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- a) El Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
  - b) Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - c) Un representante del Poder Judicial;
  - d) Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y

- e) Un representante de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- VI. De Atención a Víctimas, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante del Poder Judicial;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. De la Defensoría Penal Pública, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante del Poder Judicial;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - El Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- VIII. De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos en materia Penal, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante del Poder Judicial;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- IX. De Medidas Cautelares, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante del Poder Judicial;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- X. De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- Esta Subcomisión podrá invitar a las sesiones, a los titulares de las Secretarías o áreas de Seguridad de los municipios del Estado.
- XI. De Procesos Judiciales, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante del Poder Judicial del Estado;
  - Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante de la Fiscalía General del Estado; y
  - Un representante del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
- XII. De Procuración de Justicia, la cual se integrará con los siguientes miembros:
- Un representante de la Fiscalía General del Estado;
  - Un representante del Poder Judicial del Estado;
  - Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
  - Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado; y
  - Un representante del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.

Capítulo II  
De las sesiones

Artículo 14. Las Subcomisiones se reunirán cada 4 meses de manera ordinaria y se convocarán a sesiones extraordinarias cuantas veces se considere necesario.

Las decisiones de las Subcomisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Capítulo III  
De la competencia de las Subcomisiones

Artículo 15. Las Subcomisiones serán competentes para conocer sobre los asuntos que les encomiende Cosmos, así como la materia que se precisa a continuación:

- I. De Normatividad: Tiene a su cargo la construcción de propuestas para la adecuación, actualización y reformas del marco jurídico para la consolidación y operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- II. De Tecnologías de la Información: Tiene a su cargo la atención de las actividades necesarias para lograr la interconexión, uso de tecnología y coordinación de las Instituciones y autoridades que operan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio a través del Sistema Informático Único (SIU);
- III. De Capacitación: Tiene a su cargo la promoción de la capacitación de los operadores en formación inicial y básica, tendientes a consolidar el servicio profesional de carrera en el ámbito de la competencia de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- IV. De Justicia para Adolescentes: Tiene a su cargo la elaboración de propuestas de acciones que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en materia penal;
- V. Del Sistema Penitenciario: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones necesarias en la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia;
- VI. De Atención a Víctimas: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de las acciones vinculadas con la atención inmediata, asesoría jurídica y de reparación a la víctima, de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño, conforme al Apartado C del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. De Defensoría Penal Pública: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de los servicios de defensa penal pública, a efecto de garantizar que sea de calidad, técnica y adecuada para la persona con el carácter de requerida, imputada o acusada, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos en materia Penal: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, asegurando la reparación del daño;
- IX. De Medidas Cautelares: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la supervisión de las medidas cautelares en libertad y la suspensión condicional del proceso;
- X. De Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y acciones necesarias para garantizar la legalidad y eficacia de la evidencia derivada de la investigación de los hechos delictivos, que se realicen conforme a los principios constitucionales y las técnicas establecidas en la legislación;
- XI. De Procesos Judiciales: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones en materia de administración de justicia, con el objetivo de potencializar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, considerando un sistema de gestión administrativa eficaz y eficiente, y
- XII. De Procuración de Justicia: Tiene a su cargo la elaboración de estudios, propuestas y revisión de acciones ejecutadas en materia de investigación y

persecución de los delitos conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar el acceso a la justicia a través de la atención especializada y diferenciada de las necesidades del ciudadano, para hacer efectivos los derechos de los involucrados en la investigación y el proceso judicial.

Artículo 16. Los trabajos de las Subcomisiones se documentarán a través de minutas, proyectos, memorias técnicas y otros medios de almacenamiento de información.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo que crea la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 14 de junio de 2017.

Artículo Tercero. Una vez que la presente Ley inicie su vigencia, los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Consolidación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro creada mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2017, señalada en el transitorio anterior, formarán parte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 18 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de septiembre de  
2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y  
Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 18 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de asistencia Privada del Estado de Querétaro", presentada por el M. V. Z. Francisco Domínguez Servián y el Mtro. Juan Martín Granados Torres, titular y Secretario de Gobierno respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano". Por medio de este Eje se busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos previendo acciones que permitan la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, así como reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población con base en el trabajo de forma conjunta entre sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y

saludables.

El Eje Rector "Querétaro Humano" se compone por ocho estrategias que a su vez cuentan con líneas de acción dirigidas al cumplimiento de su objetivo, siendo una de estas estrategias la identificada como "*I.7 Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad*", por medio de la cual se busca incorporar una perspectiva incluyente en los programas y acciones gubernamentales que atiendan las necesidades específicas de los grupos considerados en situación de desventaja social, siendo factible la participación de los diversos sectores de la sociedad para el cumplimiento de dicho cometido.

2. Que con fecha 17 de diciembre de 2008 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central del Estado.

3. Que con fecha 24 de julio de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, misma que en su artículo primero contempla a las instituciones de asistencia privada como entes que persiguen fines humanitarios.

4. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona en la Acción de Inconstitucionalidad 1/99 que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja. En este sentido, los conceptos de beneficencia y asistencia, pueden ser considerados como sinónimos pues no existe diferencia sustancial entre uno y otro de esos conceptos, así lo refirió Rafael Martínez Morales dentro de obra Derecho Administrativo.

5. Que la asistencia social se refiere a la atención integral de las necesidades de las personas y en concordancia con las garantías que nuestra Constitución otorga, se presta por el Estado, por sí o con la concurrencia de los sectores público, social y privado, por lo tanto, las instituciones de asistencia privada forman parte de la asistencia social, así lo manifestó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

6. Que según el Diccionario Jurídico Espasa refiere que en la actualidad cabe diferenciar una beneficencia o asistencia pública del Estado de la asistencia privada, también de interés público, que no se integra o articula en la administración pública, sino que se financia y mantiene con cargo a fondos propios, de procedencia particular o privada, cuya administración se confía a

corporaciones autorizadas por el Gobierno o a patronatos designados por el fundador de los establecimientos.

7. Que dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 1/99, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifiesta que las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública, no porque sean o puedan ser objeto de expropiación por parte del Estado, sino por el tipo de labores que realizan, que son asistenciales, tareas que corresponden al Estado y en las cuales participan y colaboran los particulares, afectando un patrimonio a tal efecto, pero siempre en la búsqueda de un mismo objetivo: proporcionar ayuda a los individuos o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, lo cual va encaminado a la satisfacción de necesidades de interés general.

Es así que, desde el punto de vista doctrinal como del derecho positivo, las instituciones de asistencia privada realizan conductas objetivas que constituyen la asistencia social. En este sentido, las instituciones de asistencia privada colaboran con el poder público en la prestación de un beneficio social y de utilidad colectiva; por tanto, existe la necesidad de ser vigiladas y reguladas por el Estado para procurar el cumplimiento de su finalidad.

8. Que con fecha 27 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que dentro de su objeto tiene el fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley General de Desarrollo Social.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro define a la Secretaría de Desarrollo Social como la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones de desarrollo social. En este sentido, el desarrollo social consiste en el proceso de crecimiento integral para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del Estado.

9. Que con fecha 3 de septiembre de 2015 fue publicada, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y

promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, señala que la Procuraduría de Protección Estatal, en coordinación con la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, conforme al ámbito de sus competencias, y tomando en cuenta la Ley de Salud del Estado de Querétaro y la Ley de Asistencia Social del Estado de Querétaro, establecerán los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar.

De igual forma, la Ley citada anteriormente establece el marco de regulación respecto de la operación de los Centros de Asistencia Social en relación con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

10. Que el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se integra por las dependencias y entidades de la administración local.

11. Que la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

12. Que es preciso adecuar el marco normativo que regula a las instituciones de asistencia privada en el Estado de Querétaro a fin de que se procure que el ejercicio de sus funciones garantice el cumplimiento de la finalidad de las mismas, en el entendido de que esta representa un beneficio de carácter o naturaleza social y de interés general que se traduce en la ayuda a las personas o a los sectores de la población que se encuentran en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, colaborando así en las acciones tendientes a la protección de los derechos fundamentales contemplados en el marco constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de asistencia Privada del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Se reforman los artículos 1; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 2, el artículo 7; las fracciones III, IV, VIII, IX y X del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 35; las fracciones IV y del artículo 41; el artículo 42; las fracciones VI, XI y XII del artículo 43; el primer párrafo del artículo 49; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 51; el artículo 54; el primer párrafo y las fracciones III, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 55; las fracciones VIII y IX del artículo 57; las fracciones III, IV y V del artículo 58; el primer párrafo del artículo 59; los artículos 60 y 68; y las fracciones V y VI del artículo 76; asimismo, se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 2; las fracciones XI y XII al artículo 9; los párrafos segundo y tercero al artículo 10; los párrafos segundo y tercero al artículo 11; la fracción VI al artículo 41; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; el artículo 44 bis; los párrafos tercero y cuarto al artículo 45; los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 51; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 55; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 57; el artículo 60 bis; las fracciones VII, VIII y un último párrafo al artículo 76; y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 79; todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. Las instituciones de asistencia privada son personas morales constituidas por voluntad de los particulares y de acuerdo con esta Ley, que con bienes de propiedad privada, ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro u objeto de especulación y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto sea la realización de actividades de asistencia social, podrán transformarse en instituciones de asistencia privada, para lo cual deberán acogerse a las disposiciones de esta Ley.

Se entiende por asistencia privada, las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.

Artículo 2. Las instituciones reguladas...

Son fundaciones las...

Son asociaciones asistenciales las que se constituyen en vida y a las que sus miembros o terceros aportan cuotas periódicas o recaudan donativos para el sostenimiento y fines de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales de carácter civil.

Tanto fundaciones como asociaciones podrán recibir servicios personales voluntarios de carácter civil con fines altruistas y solidarios, y realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por la ley para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de su objeto y para la realización de las demás acciones para las que fueron constituidas.

La denominación de cada Institución de Asistencia Privada se formará libremente, pero será distinto del nombre o denominación de cualquiera otra Institución de Asistencia Privada u organización que realice actividades de asistencia social, y al emplearlo irá siempre seguido de las palabras Institución de Asistencia Privada, o su abreviatura "I. A. P."

El patrimonio de las Instituciones de Asistencia Privada podrá constituirse con los bienes y derechos que aporten al constituirse y los que adquieran posteriormente.

Son fundadores de las instituciones, las personas que disponen de todo o parte de sus bienes para crear una fundación y aquellas personas que concurren a la constitución de una asociación y aparezcan en la escritura.

Artículo 7. A falta de disposiciones de esta Ley, serán aplicables a las instituciones regidas por esta, las de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y las del derecho común.

Artículo 9. Las personas que...

I. a la II. ...

III. La clase de actos y servicios de asistencia que otorgará, acompañando un programa de trabajo y proyecto anual de presupuesto;

IV. La clase de operaciones que propone realizar para sostenerse, operar o realizar

sus fines, acreditándose fehacientemente su capacidad técnica, material y operativa para el cumplimiento de su objeto;

V. a la VII. ...

VIII. El proyecto de estatutos y las bases generales para su modificación;

IX. La organización del Patronato del Consejo Directivo, su funcionamiento y facultades, así como las características personales que deben reunir sus miembros;

X. La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o consejeros, las reglas para su designación y la manera de sustituirlos, así como sus facultades;

XI. El proyecto de presupuesto para el primer año de operación; y

XII. Copia certificada de la identificación oficial de las personas que vayan a fungir como patronos o consejeros.

En caso de...

Artículo 10. Recibida por la Junta la solicitud, así como los datos complementarios que se pida a los interesados, se dictará la resolución en la que se determine si resulta procedente autorizar la constitución de la institución.

En la resolución, se evaluarán las constancias aportadas por los interesados, los estatutos, así como el programa de trabajo y presupuesto anual presentado.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución que autoriza la constitución de la institución y estatutos, se deberán presentar ante la Junta, la documentación en copia certificada que acredite la formalización de la constitución de la institución ante notario.

Artículo 11. Los estatutos que hayan sido presentados en la solicitud de constitución, deberán protocolizarse ante notario y posteriormente se deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Una vez inscrita la constitución de la institución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo de 15 días hábiles deberán inscribirse en el registro de las instituciones de asistencia privada que está a cargo de la Junta, mismo que deberá actualizarse de manera anual cada mes de enero.

Los estatutos de las Instituciones de Asistencia Privada deberán contener al menos los requisitos

siguientes:

- I. El nombre o denominación que se le pretenda dar a la institución y la clase de institución de asistencia privada que se constituye, agregándole "Asociación de Asistencia Privada" o "Fundación de Asistencia Privada" o de las siglas AAP o FAP según sea el caso.
- II. Los bienes que formarán su patrimonio, la forma en que serán aportados, así como los sistemas que se utilizarán para recaudar fondos en favor de la institución;
- III. Las actividades que habrá de realizar para proveer su autosuficiencia económica;
- IV. Los requisitos que deberán cubrir las personas que disfruten de los beneficios de la institución;
- V. La designación de las personas que integran el Patronato o Consejo de la institución, así como las condiciones que rijan su subsistencia; y
- VI. Las bases generales de su organización y administración.

Artículo 35. Además de los donativos a que se refiere este capítulo, las instituciones podrán contar, a manera de aportaciones en servicios, con el auxilio de colaboradores voluntarios que, con el ánimo exclusivo de ayudar en las labores de asistencia, destinen parte de su tiempo a realizar actividades sin remuneración, que permitan el cumplimiento de los objetivos de la institución y sin que constituya una relación laboral.

Las instituciones podrán recibir en donación alimentos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias de sus beneficiarios.

Las instituciones que reciban donativos en términos del párrafo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones sanitarias y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Las instituciones que reciban donativos de alimentos, no podrán lucrar o comercializar los alimentos y deberán distribuirse exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y para sus beneficiarios.

Los alimentos objeto de donación, deberán proporcionarse en condiciones de calidad, higiene y previo a la fecha de su caducidad, para ser apto su consumo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 41. No podrán desempeñar...

I. a la III. ...

IV. Quienes hayan sido removidos de otro Patronato o Consejo Directivo, en virtud de haber realizado una administración deficiente;

V. Quienes hayan abandonado el cargo en el Patronato de otra institución, sin previo aviso; y

VI. Las personas que por sentencia, hayan sido suspendidas o privadas de sus derechos civiles o condenados a cumplir una pena por la comisión de un delito intencional.

Artículo 42. En caso de controversia sobre el ejercicio del Patronato o que por cualquier causa deje de operar normalmente, en tanto se resuelve la controversia o se reanuda su normal funcionamiento, se estará a lo dispuesto en los estatutos de la institución y en su caso, la Junta designará a quien deba ejercer el cargo provisionalmente.

En este caso, las personas que se designen procederán a realizar las medidas indispensables para que no se afecte gravemente a la institución y a sus beneficiarios.

Artículo 43. El Patronato o...

I. a la V. ...

VI. Remitir copia certificada de la escritura constitutiva de la institución y de sus modificaciones, así como de todos aquellos documentos en donde consten aportaciones o afectaciones de bienes a favor de aquella o actos relacionados con ellos y los demás que la Junta requiera, en los términos de esta Ley;

VII. a la X. ...

XI. Cumplir las recomendaciones y atender las observaciones de la Junta;

XII. Entregar un informe anual de actividades a la Junta, dentro de los tres primeros meses de cada año;

XIII. Destinar los bienes y recursos de la institución, únicamente para los fines para los que fue constituida;

XIV. Inscribir a la institución en el Registro de instituciones de asistencia privada de la Junta;

XV. Mantener actualizado el registro de la

institución ante la Junta;

- XVI. Supervisar y verificar que el personal de la institución, cuente con los conocimientos y capacitación requerida para brindar los servicios que presta la institución;
- XVII. Vigilar que las instalaciones o establecimientos de la institución, cumplan con los requisitos y condiciones previstas por las disposiciones aplicables;
- XVIII. Integrar un expediente de los beneficiarios de la institución, respetando las disposiciones en materia de protección de datos personales y demás aplicables;
- XIX. Protocolizar ante notario todos los actos que deban tener esa formalidad;
- XX. Denunciar ante la autoridad competente, los delitos que se comentan en la institución o de los que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Establecer los reglamentos y demás normatividad de la institución, para asegurar el debido cumplimiento de sus fines;
- XXII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIII. Presentar un informe semestral de las donaciones recibidas; y
- XXIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 44 Bis. Los Patronatos o Consejos Directivos tendrán las facultades y obligaciones que establece esta Ley y los estatutos de la institución que representan y serán responsables por los actos y omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto que un miembro del Patronato o Consejo Directivo, decida dejar su cargo, deberá previamente manifestar bajo protesta de decir verdad y acreditar que la Institución de Asistencia Privada, se encuentra al corriente de las obligaciones legales.

Artículo 45. Las instituciones deberán...

La junta deberá...

Las Instituciones deberán remitir sus estados financieros debidamente firmados y rubricados por el representante legal, así como por el responsable de la información financiera.

Al enviarse la información a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período.

Artículo 49. Las instituciones y cualquier persona que pretenda realizar fines asistenciales en favor de otros, podrán solicitar donativos y, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías, festivales o eventos culturales, artísticos o de diversiones, y en general toda clase de actividades similares lícitas, previa autorización de la Junta y de las autoridades competentes, a condición de que destinen íntegramente los productos netos que obtengan por esos medios a la consecución y cumplimiento de su objeto estatutario. Las instituciones no podrán otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas. La infracción a esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.

La Junta apoyará...

Artículo 51. La Junta se...

I. Un Presidente, que...

II. Nueve vocales, los cuales podrán designar un suplente para que asista a las sesiones de la Junta.

Las Instituciones designarán...

La designación de los vocales que representen a las instituciones se realizará en una convención.

El Presidente de la Junta emitirá la convocatoria de la convención, con quince días de anticipación a la fecha de celebración, misma que deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Los vocales que representen a las instituciones, serán elegidos mediante votación de las instituciones legalmente representadas y registradas ante la Junta, que comparezcan a la convención.

Se levantará acta debidamente circunstanciada de la convención y lista de asistencia de las instituciones registradas ante la Junta que comparezcan a la convención.

Los cinco vocales restantes, se integran de la manera siguiente:

- a) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- c) Un representante de la Secretaría de

Salud;

- d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- e) El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 54. Para que exista quórum legal para sesionar en la Junta, se requiere de la asistencia de cuando menos 6 vocales.

Las determinaciones y acuerdos durante la sesión, se tomarán por mayoría de los integrantes presentes de la Junta.

Los vocales y Presidente de la Junta tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

El Presidente tiene voto de calidad en los casos de empate.

Si un miembro de la Junta fuera patrono, consejero o empleado de una institución de asistencia privada, deberá de abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con ella.

Obligatoriamente deberá levantarse un acta circunstanciada de las sesiones de la Junta.

Artículo 55. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

- I. a la II. ...
- III. Autorizar los estatutos de las instituciones, así como sus modificaciones;
- IV. Promover ante las...
- V. Recibir y revisar el informe de actividades de las instituciones;
- VI. a la VIII. ...
- IX. Emitir recomendaciones a las instituciones para el debido cumplimiento de sus obligaciones y de los fines previstos en sus estatutos;
- X. Vigilar que los Patronatos y Consejos Directivos cumplan con las disposiciones de esta Ley y los estatutos que los rigen;
- XI. Verificar que las instituciones cumplan con los fines para los cuales se constituyeron;
- XII. Requerir a las instituciones la información y documentación necesaria para verificar el debido cumplimiento de esta Ley y los

estatutos de las instituciones;

- XIII. Practicar visitas en el domicilio y establecimientos de las instituciones con el objeto de revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y en sus estatutos;
- XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación, que favorezcan la creación y desarrollo de las instituciones;
- XV. Asesorar a las instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones y fines previstos en sus estatutos;
- XVI. Otorgar las autorizaciones que procedan a favor de las instituciones, en los términos previstos por esta Ley;
- XVII. Fomentar la obtención de aportaciones y donativos a favor de las instituciones de asistencia privada;
- XVIII. Establecer y actualizar un registro de las instituciones de asistencia privada;
- XIX. Elaborar y publicar anualmente el directorio de instituciones de asistencia privada debidamente registradas;
- XX. Expedir el certificado anual de registro a favor de las instituciones de asistencia privada;
- XXI. Dejar sin efectos la inscripción en el registro de las instituciones de asistencia privada;
- XXII. Emitir observaciones a las instituciones, en las cuales se advierta el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Patronos o Consejos Directivos;
- XXIII. Aprobar los manuales de procedimientos;
- XXIV. Investigar las quejas que se presenten en contra de las instituciones, de sus representantes, administradores, directores o empleados, relacionadas con los fines de las instituciones;
- XXV. Tramitar las quejas que se presenten en contra de las personas que se ostenten como fundaciones e instituciones;
- XXVI. Establecer las disposiciones necesarias para la certificación de las instituciones;

- XXVII. Imponer a las instituciones las sanciones administrativas que correspondan, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XXVIII. Organizar actividades de capacitación para las instituciones; y
- XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 57. Son facultades y...

- I. a la VII. ...
- VIII. Ordenar las visitas domiciliarias, verificaciones e inspecciones sobre las instituciones de asistencia privada, con el objeto de verificar el cumplimiento de esta Ley y sus estatutos;
- IX. Designar al personal que deberá realizar las visitas domiciliarias, verificaciones, inspecciones, y notificaciones que sean competencia de la Junta;
- X. Emitir los requerimientos de información y documentación necesaria para verificar el debido cumplimiento de esta Ley y los estatutos de las instituciones;
- XI. Gestionar la publicación del directorio de instituciones de asistencia privada registradas ante la Junta;
- XII. Atender y responder las peticiones formuladas por las instituciones;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta;
- XIV. Ordenar la realización de investigaciones, acerca de la calidad de la asistencia social que presten las Instituciones;
- XV. Substanciar los procedimientos administrativos que sean de la competencia de la Junta;
- XVI. Elaborar los proyectos de manuales de procedimientos de la Junta;
- XVII. Dar atención y seguimiento a las quejas y denuncias de los beneficiarios o sujetos de asistencia, en contra de las instituciones y en su caso, informar a las autoridades competentes; y
- XVIII. Las demás que dispongan otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Junta, a...

- I. a la II. ...
- III. Asesorar a las instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Sistematizar los archivos, expedientes y demás documentos de la Junta; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Junta o su Presidente podrán ordenar visitas a las instituciones, que tengan por objeto comprobar:

- I. a la VI. ...

De los informes...

Artículo 60. De toda visita en el domicilio se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se conozcan durante la visita.

Cuando en el desarrollo de una visita se conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones de esta Ley o de los estatutos de la institución revisada, se asentará de forma circunstanciada en el acta que se levante con motivo de la visita, adicionando las manifestaciones de la persona con la que se haya entendido la diligencia.

El oficio de orden de visita deberá contener los nombres de los visitadores o personal designado.

El personal de la Junta que practique la visita deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, circunstancia que deberá asentarse en el acta que se levante.

El acta deberá ser firmada por duplicado y una se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia.

Si la persona con la que se entendió la diligencia, se niega a firmarla o a recibirla, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez de la misma.

Una vez finalizada la visita en el domicilio, la institución gozará de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la visita, para realizar por escrito las manifestaciones que a su interés legal convenga.

En el supuesto de que la Institución visitada no cumpla las observaciones y requerimientos dentro del plazo que se le conceda en el oficio respectivo o que lo haga en forma incompleta, la Junta podrá emitir un

nuevo requerimiento.

De persistir el incumplimiento se informará al Presidente para que dé cuenta al Consejo Directivo a fin de que acuerde las sanciones que procedan conforme a la Ley.

Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Presidente de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 60 Bis. En el supuesto de que se conozcan hechos u omisiones que constituyan incumplimientos a las disposiciones de esta Ley o a los estatutos de la institución, la Junta emitirá la resolución en la que se establezcan las observaciones, recomendaciones y sanciones que correspondan, dentro de los 30 días contados a partir de la conclusión de la visita.

La institución visitada deberá cumplir con las recomendaciones y observaciones de la Junta en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 68. Cuando la Junta reciba del Patronato o Consejo Directivo de una institución la solicitud de extinción, de conformidad con sus procedimientos estatutarios y con arreglo a las disposiciones y supuestos de la Ley, deberá manifestar y acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales a efecto de que la Junta inicie el análisis correspondiente.

Artículo 76. Son causas para...

- I. a la IV. ...
- V. Consentir o autorizar actos de la institución ajenos a sus fines;
- VI. Resistirse a la práctica de una visita ordenada conforme a lo previsto en esta Ley;
- VII. Realizar operaciones con los bienes y recursos de las instituciones, que impliquen ganancia o lucro para los miembros del patronato, su cónyuge o parientes por consanguinidad, afinidad o civil dentro del cuarto grado; y
- VIII. Aceptar o exigir de los beneficiarios de la institución, regalos o retribuciones en efectivo o en especie.

Las responsabilidades en...

Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Presidente de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 79. Los notarios y...

Los notarios deberán informar a la Junta sobre la totalidad de actos de constitución de instituciones, modificación de estatutos y actos transmisión de la propiedad de bienes que integren el patrimonio de las instituciones, de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su función notarial.

El plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, será de 15 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de los actos.

Los notarios deberán abstenerse de formalizar la constitución de instituciones, modificación de sus estatutos y cualquier acto de transmisión de la propiedad de los bienes de las instituciones, si no tienen acreditada la autorización de la Junta.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Tercero. La totalidad de las instituciones que se encuentren constituidas y que estén operando regularmente en el Estado deberán inscribirse en un plazo de tres meses, contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, en el registro de las instituciones de asistencia privada que está a cargo de la Junta de Asistencia Privada.

Aquellas instituciones de asistencia privada que omitan presentar la información correspondiente al registro, se presumirá que operan irregularmente.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN

## PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 18 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de  
2018

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 14 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado De Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*" presentada por el Diputado Eric Salas González, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que en atención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

2. Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios", entre cuyo contenido destacan los términos del párrafo segundo del artículo 25 de la Carta Magna al señalar que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, previendo que el Plan Nacional de Desarrollo y sus homólogos estatales y municipales deberán observar dicho principio.

3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su primer artículo, señala que dicho ordenamiento tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además, el mismo ordenamiento refiere que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la misma y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

4. Que, en congruencia con lo establecido en el precepto constitucional que se invoca, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 5 "Querétaro con buen gobierno", cuyo objetivo es lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, prevé como líneas de acción para lograr la Estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado, privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado, implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal, así como propiciar el fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del Estado.

5. Que de igual forma, se precisan en la Ley para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las obligaciones a cargo de los sujetos de la misma, en su carácter de ejecutores de gasto; las disposiciones aplicables para la administración y fiscalización de los recursos de que se disponga; así como la vía para identificar los alcances de la intervención de las instancias competentes, tanto en la administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, como de aquellas a las que por sus funciones les corresponde la emisión de disposiciones administrativas relativas a la racionalidad del ejercicio del gasto corriente y al establecimiento de mecanismos de control de dicho gasto, incorporando dichas facultades para los encargados de las finanzas de los Municipios del Estado, así como el uso de las fuentes de financiamiento derivadas de Ingresos de libre disposición y de Disponibilidades para dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que emitan los ejecutores del gasto.

6. Que las modificaciones que se plantean resultan coincidentes con las recientes reformas efectuadas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de donde se deriva la necesidad de precisar facultades en nuestra norma local, por lo que con su establecimiento se propicia el manejo sostenible de las finanzas públicas de los Entes Públicos.

7. Que para materializar lo anterior, es menester contar con un marco jurídico adecuado, armónico y preciso que defina con exactitud el ámbito de competencia de las instancias encargadas de la administración de las finanzas en los distintos ámbitos de gobierno de la entidad federativa y los municipios.

8. Que, bajo tales premisas, adecuar diversos ordenamientos y armonizar a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tendientes a regular el espectro de competencia que, de conformidad con el objeto de cada una de dichas Leyes, corresponde a las dependencias encargadas de las finanzas públicas en los municipios del Estado.

9. Que la reforma fomentará el desempeño adecuado y eficaz de las dependencias referidas, reivindicando, a su vez, los principios del federalismo traducidos en la coexistencia armónica de instancias estatales y municipales con atribuciones análogas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado De Querétaro, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 5 Bis y el párrafo tercero del artículo 53, ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 5 Bis. Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o a la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, le corresponde, en el ámbito de su competencia, exclusivamente otorgar la suficiencia presupuestal en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 53. Los Comités se...

I. a la III. ...

Todos los miembros...

En el caso de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, participe como integrante de los citados comités, su responsabilidad consistirá exclusivamente en verificar que se cuente con suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 Bis de la presente Ley.

Los miembros de...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la fracción I Bis del artículo 2; el párrafo tercero del artículo 54, el artículo 55; el párrafo segundo del artículo 62; el párrafo

tercero del artículo 75, y el párrafo primero del artículo 76; asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 71, todos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para efectos de...

I. ...

I. Bis. Aportaciones federales: Los fondos públicos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, que la Federación transfiera al Estado, y, en su caso, por conducto de éste a otros Sujetos de la Ley. Dichos fondos se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la presente Ley, en los Lineamientos que al efecto establezca la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, así como en las demás disposiciones locales aplicables, según el destino para el cual son transferidos;

II. a la XXVII. ...

Artículo 54. Los titulares de...

Para efectos de...

Los ejecutores de gasto son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en el presente numeral y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emitan la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales que corresponda, conforme al artículo 4 de esta Ley. Respecto de la información reservada están obligados a guardar estricta confidencialidad sobre la misma.

Para los efectos...

Cuando se realice...

I. a la III. ...

Artículo 55. La administración financiera de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado

corresponde a la Secretaría, y en el caso de recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de que se trate corresponde a la dependencia encargada de las finanzas públicas del mismo, entendiéndose por lo anterior, la distribución o transferencia de recursos a los Sujetos de la Ley, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo anterior, generarán la correspondiente autorización de pago, conforme a la normatividad aplicable y bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la Secretaría, o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, pueda dar cumplimiento a la misma en los términos de este artículo y demás disposiciones relativas.

Tratándose del cumplimiento a las autorizaciones de pago a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, podrá utilizar como fuente de financiamiento, indistinta o conjuntamente, las que hace mención el artículo 7 Bis de esta Ley.

Tratándose de Ingresos de libre disposición y de Disponibilidades, la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, podrá destinarlos, indistintamente, para cubrir las necesidades de gasto en materia de Fortalecimiento financiero, Gasto administrativo y Gasto corriente, a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley.

Los recursos correspondientes a los municipios se entregarán conforme a los plazos y en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Atendiendo a su autonomía presupuestal, en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos constitucionales autónomos, los recursos correspondientes se entregarán por conducto de sus respectivas unidades de administración, en los plazos que para tal efecto se acuerden.

Artículo 62. Los sujetos de...

I. a la V. ...

La administración financiera de los fondos públicos a que se refiere el presente artículo corresponde a la Secretaría o a la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, entendiéndose por lo anterior, la distribución o transferencia de dichos fondos a los sujetos de la Ley, quienes, al estar a cargo de dichos fondos, tienen la responsabilidad de realizar las

acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones federales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate, así como con los Lineamientos, autorizaciones o instrucciones que al efecto emita la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, cuando los ejecutores de gasto sean dependencias o entidades del Municipio.

Artículo 71. Sin perjuicio de...

Tratándose de los municipios, el Ayuntamiento, a través del encargado de las finanzas públicas municipales, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, a los programas que considere necesario y autorizará las transferencias de partidas cuando sea procedente, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, así como en lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 75. Los sujetos de...

No se otorgarán...

Los subsidios y donaciones deberán ser autorizadas por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe. En el caso de los municipios, los subsidios y donaciones deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, a través de las personas que éste designe. Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de las dependencias o los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de conformidad con los programas institucionales a su cargo, así como con las demás disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

Las donaciones que...

Para efectos del...

Artículo 76. La Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio, según sea el caso, no podrá liberar el otorgamiento de subsidios y donaciones, sin la autorización expresa a que se refiere el artículo anterior.

Para el otorgamiento...

I. a la IV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración

financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación;

II. Recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio;

III. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros municipios;

IV. Ordenar y llevar a cabo los actos y procedimientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales coordinadas y municipales;

V. Formular los estados financieros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Proponer al Presidente Municipal el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, para darles el trámite que corresponda para su aprobación;

VII. Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

VIII. Administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del Municipio;

IX. Custodiar los documentos que constituyan valores del Municipio, cuando su resguardo no corresponda a otra dependencia en términos de las disposiciones aplicables;

X. Ejercer las facultades que en materia de deuda pública le confieran las disposiciones aplicables;

XI. Liberar los recursos y realizar los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Municipio, conforme a los programas y con cargo a sus presupuestos aprobados.

XII. Los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, generarán la solicitud u orden de pago, conforme a la normatividad aplicable, bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la dependencia encargada de las finanzas públicas del

Municipio pueda realizar los pagos a que se refiere esta fracción;

XIII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XIV. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal;

XV. Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XVI. Llevar la programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;

XVII. Proyectar, calcular y supervisar los egresos del Municipio;

XVIII. Llevar la contabilidad gubernamental del Municipio, así como elaborar y presentar la cuenta pública;

XIX. Celebrar, con la autorización del Ayuntamiento, los convenios de carácter fiscal y hacendario necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XX. Ejercer las funciones relativas al catastro municipal, en los términos que sean convenidas con el Poder Ejecutivo del Estado;

XXI. Normar las acciones que en materia de informática se lleven a cabo en la administración pública municipal;

XXII. Diseñar, implantar y operar, en coordinación con las dependencias y organismos, los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento;

XXIII. Prestar asesoría técnica en materia de tecnologías de la información, a las entidades públicas del Municipio que lo requieran, y dictaminar sobre la adquisición de equipos de informática y la contratación de servicios que se relacionen, con excepción de aquellos casos en los que la adquisición de equipos o contratación de servicios corresponda al rubro de seguridad pública;

XXIV. Nombrar a los titulares de las direcciones y unidades administrativas de la dependencia encargada de las finanzas municipales;

XXV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la misma, a través de sus titulares; y

XXVI. Las demás señaladas por las leyes y

reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 4, segundo párrafo, de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La aplicación de...

Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo le compete la suficiencia presupuestal y el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora. En el caso de entidades y municipios, a la dependencia o unidad encargada de las finanzas públicas le compete la suficiencia presupuestal y el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora.

Las Secretarías de...

Cuando se autorice...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 18 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para**

**enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de septiembre de 2018

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fecha 12 de septiembre de 2018, se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicho precepto además prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad, así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; además, dicho criterio será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

En el mismo numeral, la Carta Magna reconoce la conformación de la educación básica en preescolar, primaria y secundaria y la media superior como

obligatorias, y donde el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

2. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos, herramientas que le permiten desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un Derecho Humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, ello en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos; por ende, debe afirmarse que la educación se instaure como un instrumento transformador de la sociedad.

3. Que de igual forma, la educación promueve la libertad y el desarrollo personal; con ella se logra el impulso del País y se reduce el rezago económico y social, por medio de ella se crean importantes beneficios para el desarrollo humano y se generan nuevas y mejores oportunidades para el progreso; en razón de ésta, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y se allegan de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

4. Que por su parte en nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado debe ser integral y completa, aunado a que debe promover la identidad de los queretanos; además de ello, señala que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a resaltar valores cívicos y democráticos, además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación y reitera el que se destinará el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

5. Que en fecha 04 de septiembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación.", mediante el cual se autorizó a enajenar, a favor de la Universidad Internacional Collage for Experienced Learning (ICEL), el inmueble ubicado en Acceso VI sin número del Parque Industrial Benito Juárez, en el Municipio de Querétaro, Qro., cuyos datos técnicos se encuentran descritos en el expediente técnico respectivo así como en el Decreto antes señalado.

Concatenado al párrafo que antecede, el Decreto aducido en su Artículo Segundo, establece la obligación para que dicho inmueble se destine, por la institución referida, para el establecimiento de instalaciones educativas; asimismo, entre otras circunstancias y

condiciones, se fijó un plazo para que fueran ejecutadas dichas obras, puntualizando que para el caso que no fuera destinado el inmueble para lo que se señala, o bien, lo dejaran de utilizar, la enajenación sería revocada y la propiedad del inmueble se revertiría a favor del Estado con sus mejoras y accesorios.

6. Que, siendo facultad del Poder Legislativo del Estado el autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas que lo soliciten, y en ejercicio las atribuciones que la Ley le otorga, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del mismo y del M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, se presentó ante esta Soberanía, en fecha 31 de octubre de 2017, la Iniciativa de "Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación", a efecto de que se autorice y se amplíe el plazo de dicho acto; solicitud que fue acompañada con diversos documentos, de los que se desprende del expediente:

- a) El oficio SZQ-030/08, de fecha 08 de abril de 2008, suscrito por el Superintendente de Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad donde describe los tipos de líneas de energía eléctrica que cruzan por el predio de que trata el presente Decreto; además de ello, en el citado oficio concluye como viable de la modificación de las referidas líneas eléctricas, además de señalar su disposición para efecto de realizar los trabajos necesarios de manera conjunta con otras autoridades.
- b) La Escritura número 6,643 (seis mil seiscientos cuarenta y tres), tomo 133, de fecha 23 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 30, de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., donde se formaliza la donación del inmueble ubicado en el Acceso VI, sin número, del Parque Industrial Benito Juárez, en el Municipio de Querétaro, Qro., por parte del Estado de Querétaro como donante, y como donataria, la empresa "ICEL UNIVERSIDAD, S.C.", misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00179021/0003 del 04 de diciembre de 2009, a la cual además se anexan los nombramientos de los funcionarios públicos que en ella intervinieron, así como los instrumentos notariales en donde constan los poderes y facultades de los representantes legales

que participaron en la donación.

- c) En la Escritura pública número 96,877 (noventa y seis mil ochocientos setenta y siete) de fecha 5 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada "ICEL UNIVERSIDAD, S.C.", y donde además se aprueba ampliar los poderes que les fueron otorgados a los señores Alfonso Nacer Gobera, Anuar Nacer Gobera y Juan Galindo Valadez, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales que en dicho documento se describen.
- d) En el oficio SZ-410/16, de fecha 20 de diciembre de 2016, suscrito por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Supte. Zona Querétaro, mediante el cual informa que es factible la remoción de torres eléctricas y cables que atraviesan el predio materia de este Decreto, requiriendo únicamente que se le haga llegar un plano catastral del predio donde se indiquen las estructuras que estorban, para realizar una cotización.
- e) Mediante instrumento público número 100,391 (cien mil trescientos noventa y uno) de fecha 12 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Número 66 del Estado de México, el representante legal de "ICEL Universidad", S.C., manifiesta que la empresa que representa se comprometió a realizar la construcción de una universidad, pero a la fecha existen diversos impedimentos para realizarla como lo son las líneas de alta tensión y líneas de gas licuado de petróleo y que la empresa ha realizado gestiones con ambas empresas obteniendo compromisos claros para la modificación de las condiciones que afectan el predio y que en particular han manifestado la voluntad de reubicar de la líneas de las distintas empresas.
- f) En la Escritura Pública Número 29,862 (veintinueve mil ochocientos sesenta y dos) de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., se levanta Fe de hechos, solicitada por la Lic. Maria de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, representante legal de "ICEL Universidad" S.C., a fin de que se deje constancia respecto la

imposibilidad de la construcción de la universidad, esto en razón de las diversas líneas de alta tensión de la CFE y líneas de Gas Licuado de Petróleo de la empresa MaxiGas.

- g) Solicitud de fecha 29 de junio de 2017, suscrita por Juan Galindo Valadez, representante legal de "ICEL Universidad" S.C., en la que describe brevemente los antecedentes del destino del inmueble sujeto de desincorporación, donde se señala que se han realizado diversos trámites administrativos y que hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo las obras de construcción, toda vez que no ha sido posible retirar las líneas de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que cruzan por el predio de mérito, de acuerdo al oficio SZQ.030/08 del 08 de abril de 2008, suscrito por el Superintendente de la Zona Querétaro de la CFE.

7. Que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta. Cabe destacar, que dicha determinación ya fue aprobada por la Legislatura del Estado, tal como se ha dejado precisado en las consideraciones anteriores del presente Decreto.

8. Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre de 2018, la Lic. María de Lourdes Miriam Mendoza Martínez, representante Legal de "ICEL Universidad" S.C., manifiesta e informa sobre los trámites administrativos relativos a la reubicación de las líneas de alta tensión que cruzan sobre el inmueble, así como lo relacionado con los ductos de ENGIE MaxiGas, para cuando se inicien los trabajos de construcción retiraran los ductos de gas.

Además, debe precisarse que en dicho oficio señala que los gastos que se originen por las maniobras referidas de reubicación y retiro de líneas de alta tensión ](energía eléctrica) y ductos de gas, serán cubiertas por el donatario, por lo que no se generará ningún costo para el Gobierno de Querétaro; por otro lado, reitera el interés de "ICEL Universidad" S.C. para invertir \$400,000,000.00 a favor de la educación en Querétaro, con motivo de la construcción de la Universidad donde se impartirán, entre otras, las carreras encaminadas a la Salud, y a la construcción del Hospital Escuela que servirá para reforzar los conocimientos de los alumnos en apoyo a la comunidad del Estado de Querétaro.

Es oportuno referir que, la solicitud la hace en representación de la institución educativa que se señala en este Decreto, lo cual se acredita mediante instrumento notarial número 98,927 (noventa y ocho mil novecientos veintisiete) de fecha 19 de junio de 2015, pasado ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público N° 66 del Estado de México, donde la sociedad "ICEL UNIVERSIDAD" S.C., otorga Poder General a favor de varias personas, entre las que se encuentra la signataria del escrito referido en este numeral.

9. Que de lo anterior se desprende que son oportunos los postulados vertidos por la institución educativa a través de sus representantes legales, con los cuales sustentan la viabilidad de llevar a cabo la reubicación de las líneas de alta tensión y ductos de Gas Licuado de Petróleo que cruzan por el predio en mención, con motivo de la ejecución de la construcción de dicha Universidad, aunado a esto, justifican y evidencian los elementos que sustentan la propiedad donada y los trabajos y gestiones llevadas a cabo a fin de cumplir con el objeto motivo de la donación, lo cual se traduce en la posibilidad de brindar un nuevo plazo para poder desarrollar y construir las instalaciones de la Universidad, en el inmueble sujeto de la donación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Decreto que establece un nuevo plazo al Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y educación"*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los términos siguientes:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PARA ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Segundo del Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe para fortalecer la capacitación, empleo y Educación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 04 de septiembre de 2009, para quedar conforme a lo siguiente:

Artículo Segundo. La beneficiaria deberá

destinar la superficie utilizable del inmueble que se le transmite para el establecimiento de la universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ese efecto, en un plazo de tres años y ofrecer los servicios de educación, de no ser así, o lo dejara de utilizar o le diera un uso distinto, la enajenación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor del Estado, con sus mejora y accesorios.

El plazo de tres años concedido a la beneficiaria comenzará a contar a partir de que sean retiradas del inmueble en cuestión las líneas de Gas Licuado de Petróleo y las líneas eléctricas de media y alta tensión que lo afectan. Los gastos de retiro o reubicación de líneas correrán a cargo de la beneficiaria, quedando además obligada a realizar y acreditar las gestiones necesarias para ello.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segunda. La Institución "ICEL Universidad" S.C., tendrá que informar cada 6 meses al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre las gestiones y avances de trabajos de reubicación o retiro de las líneas de Gas Licuado de Petróleo y de las líneas eléctricas de media y alta tensión, para poder hacer efectivas las estipulaciones contenidas en el presente Decreto.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA  
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 18 de septiembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y

Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

#### GACETA LEGISLATIVA

#### Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas,  
Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.